



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL  
DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE  
N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03 DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**YULISA VERONICA, VERA OSTO**

**ORCID: 0000-0002-3222-8363**

**ASESOR**

**MGTR. JOSE LUIS, OSORIO SANCHEZ**

**ORCID: 0000-0002-2756-8136**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Yulisa Veronica, Vera Osto**

**ORCID: 0000-0002-3222-8363**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Mgtr. Jose Luis, Osorio Sanchez**

**ORCID: 0000-0002-2756-8136**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Presidente Dr. Juan de Dios, Huanes Tovar  
Orcid: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Paul Karl, Quezada Apián  
Orcid: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Harold Arturo Bello Calderon  
ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Dr. Juan de Dios, Huanes Tovar**  
**Presidente**

---

**Mgtr. Paul Karl, Quezada Apian**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Harold Arturo Bello Calderón**  
**Miembro**

---

**Mgtr. José Luis, Osorio Sánchez**  
**Asesor**

## AGRADECIMIENTO

A mis padres, por instruirme con valores y perseverancia para desarrollarme como persona y futura profesional.

A mi casa de estudios ULADECH, por guiarme y poner en mi camino a docentes que tienen la vocación de enseñanza.

*Yulisa Veronica, Vera Osto*

## **DEDICATORIA**

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, por los triunfos y los momentos difíciles que me ha enseñado a valorarlo cada día más.

A mis padres, por ser las personas que me han acompañado todo mi trayecto estudiantil y de vida, a mis hermanos quienes han velado por mí durante este arduo camino para convertirme en profesional.

A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo, así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

*Yulisa Veronica, Vera Osto*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de Robo Agravado; expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; – Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que se identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, empero se detectó que la defensa técnica dilataba el proceso al no concurrir a las citaciones; se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar la comisión del delito de Robo Agravado, y por último, la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito planteado, dado que se trataba del delito de robo agravado, por haber existido apropiación de caudales públicos.

Palabras claves: características, proceso y robo.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on the crime of Aggravated Robbery; File No. 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; Judicial District of Santa - Chimbote? 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if he identified the diligent effectiveness of meeting the deadlines by the magistrates, however, it was found that the technical defense delayed the process by not attending the summons; the clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating concise, contemporary language, and for not demonstrating complex wording, the evidence has been relevant, since they were sufficient and necessary to prove the commission of the crime of Aggravated Robbery, and finally , the legal classification of the facts was suitable to support the crime, given that it was the crime of aggravated robbery, because there was appropriation of public flows.

Keywords: characteristics, process and theft.

# CONTENIDO

	<b>Pag.</b>
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	c
Agradecimiento.....	d
Dedicatoria.....	e
Resumen.....	f
Abstract.....	g
Indice de contenido.....	h
Índice de cuadros.....	j
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes.....	4
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>12</b>
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	12
2.2.1.1. El proceso penal.....	12
2.2.1.2. El proceso común en el derecho procesal penal.....	13
2.2.1.3. Los principios aplicables.....	13
2.2.1.4. Elementos de la estructura procesal penal.....	16
2.2.1.5. La acción penal.....	17
2.2.1.6. Etapas del proceso común.....	18
2.2.1.7. Plazos del Proceso Penal.....	19
2.2.1.8. La Prueba.....	20
2.2.1.9. Clases de Prueba.....	23
2.2.1.10. Las Resoluciones.....	25
2.2.1.11. Clases de Resoluciones.....	26
2.2.1.12. Estructura.....	28
2.2.1.13. La Acusación Fiscal.....	28
2.2.1.14. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	29
2.2.1.15. Clases de Recursos de medios impugnatorios.....	30
<b>2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....</b>	<b>32</b>

2.2.2.1. Delito contra el patrimonio .....	32
2.2.2.2. Bien jurídico protegido .....	32
2.2.2.3. Delito de Robo Agravado .....	32
2.2.2.4. Agravantes del delito .....	34
2.3. Marco conceptual.....	41
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>42</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>42</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	42
4.2. Diseño de la investigación .....	44
4.3. Unidad de análisis .....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	47
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	48
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	49
4.8. Principios éticos .....	51
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>52</b>
5.1. Cuadro de resultados.....	52
5.2. Análisis de resultados .....	59
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>61</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>68</b>
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:proceso judicial.....	68
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos .....	110
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	111
Anexo 4. Cronograma de Actividades .....	112
Anexo 5. Presupuesto.....	113

## ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	68
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	72
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	73
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	75

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado, del expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa. Perú 2020

Buscando Identificar el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en el proceso penal en estudio para poder dar un conocimiento amplio de lo que implica la comisión de este delito.

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial penal, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2020).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial a nivel internacional y nacional:

A nivel internacional en Argentina, Corva, expresa:

La sociedad en general, los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene estas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados. (9 julio 2017)

A nivel nacional, Salas (2014), dice:

Es usual que, en el sistema judicial peruano, nos encontremos con una serie de acontecimientos singulares que son el reflejo de la falta de democratización del Poder Judicial y de la histórica intervención política que no le permitió desarrollarse

como organización y mucho menos como poder del Estado. Siendo ello así, los jueces están comprometidos no solo para saber gobernarse bien, sino para propiciar cambios sistémicos sustanciales con miras a su desarrollo institucional. El sistema judicial, debe ser estable, confiable, bien organizado, pero, sobre todo, auténticamente democrático en su composición y en la forma de impartir justicia. (p. 314)

Según (diariocorreo.pe) nos informa que:

El robo agravado representa el 34.5% de las denuncias realizadas a nivel nacional. Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las ciudades donde se producen el mayor número de denuncias sobre este delito. El robo agravado es el delito contra el patrimonio que más se comete en todo el país, según información del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Según el titular de esa institución, Juan Huambachano Carbajal, representa el (34.5%) del total de denuncias registradas. Explicó que este tipo de ilícito penal es de aquellos que van en aumento. "En los últimos dos años se ha incrementado en un 4% las cifras relacionadas al robo agravado en sus diversas modalidades en el país. Estos porcentajes que se presentan corresponden a los 32 distritos fiscales registrados en la base de datos del Ministerio Público", aseveró en el programa "Los Fiscales" de Radio Nacional del Perú. Según Huambachano, Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las ciudades donde se producen el mayor número de denuncias sobre este delito. Las penas. Citando cifras del Observatorio, detalló que en el 2012 se aplicaron 13 sentencias de cadena perpetua, y otros 77 fueron condenados a más de 15 años por delitos de robo agravado. Ello en concordancia al trabajo en conjunto que realiza el Ministerio Público y la Policía. Dependiendo de la gravedad y las modalidades, las penalidades van de 12 a 30 años de cárcel, hasta la cadena perpetua.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial penal existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020?

Luego los objetivos trazados fueron:

**General:** Determinar las características del proceso sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020.

### **Específicos:**

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la (s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

Finalmente, en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- Busca crear conciencia, responsabilidad no solo del imputado o del agraviado sino también del legislativo a fin de que se tome medidas sostenibles de prevención, protección y sanciones penales acordes, sin beneficios penitenciarios, menos beneficios o exista imparcialidad por tratarse de personas con bajos recursos económicos, se busca que se tenga en consideración que la vida es el bien protegido más importante de todos los seres humanos, es un bien irrecuperable, irresistible después de un daño causado.
- Busca brindar el apoyo jurídico a la persona a fin de que el agraviado, víctima de la escena criminal pueda conocer los mecanismos para el cobro de la reparación por los daños que ha sufrido en la escena del crimen.
- Para que la mayor parte o si fuese posible la totalidad de los procesos cumplan en el desarrollo del proceso con el cumplimiento de plazos, con la claridad de las resoluciones para evitar la demora, los atrasos y los daños que se causan a los agraviados.
- Para que los medios probatorios ofrecidos por las partes sean analizados detenidamente y de una manera correcta sin vulnerar la ley menos ejercer el abuso de autoridad, lo que se busca es que la decisión que el juez dicte en la sentencia sea justificada con base y fundamento.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se hallaron los siguientes estudios:

#### **A nivel internacionales:**

Huitz, (2016) hizo un trabajo titulado “Análisis jurídico del derecho a un plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso, análisis de derecho interno mediante estudio de grado”, es de nivel descriptivo, el objetivo fue Determinar si se respeta el cumplimiento de los plazos en los procesos penales guatemalteco. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Las dilaciones indebidas en el debido proceso, resultan ser de carácter humillantes y afectaciones tanto como moral, psicológico, laboral, social y familiar para el procesado, ya sea que se encuentre en prisión preventiva o sometido a una medida de seguridad, ya que ambos casos no tienen clara cuál es la situación jurídica del procesado. 2) Es importante respetar el plazo razonable, ya que esto no solo representa una garantía para el procesado, sino que también una obligación para el Estado, siendo que el Ministerio Público debería evitar las tardanzas en la investigación y otros retardos por razón a una imposibilidad material.

Vallejo & Ángel, (2013) hizo un trabajo titulado “la motivación de la sentencia”, es de nivel descriptivo, el objetivo fue determinar los criterios que se aplican para motivar las sentencias judiciales., Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) La motivación de las resoluciones judiciales debe tener una justificación sobre las razones de hecho y derecho que llevaron al juez a tomar la decisión, siendo aceptada desde una el punto de vista jurídica. Es así como la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión. 2) las autoras señalan que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como garantía de carácter constitucional por la jurisprudencia, el juez se encuentra en la obligación de motivar las decisiones impuesta a los jueces garantizando un Estado de Derecho, reduciendo la arbitrariedad en la toma de decisiones al tener que estar debidamente fundamentada y susceptible de control. Las sentencias judiciales

tendrán como requisitos la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la sentencia.

Torres, (2015) hizo un trabajo titulado “La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos”, es de nivel descriptivo, el objetivo fue Elaborar un documento de análisis crítico, doctrinario y jurídico que evidencie la no motivación de las sentencias judiciales por parte del juzgador, para analizar la validez jurídica de los mismos, vulnera los principios fundamentales de seguridad jurídica y del debido proceso. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) La motivación como la resolución del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también del contenido. 2) La autora señala que a lo largo de la tesis se afirmó que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, que existe una relación lógica de implicación material, en concordancia con lo que manifiesto la Corte Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias. donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias.

Artiga, (2013) hizo un trabajo titulado “Argumentación jurídica en las sentencias penales en el salvador”, es de nivel descriptivo, el objetivo fue Identificar en las sentencias penales dictadas por los jueces la falta de una verdadera aplicación de la teoría de la argumentación jurídica. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) las sentencias son ejemplos de razonamiento deductivo ya que un hecho determinado debe ser probado y este se encuentre dentro de supuesto factico de una norma jurídica para poder así sentenciar de acuerdo al instrumento acusatorio. 2) Asimismo señalan que la sentencia son las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes siendo objetos valorables; la finalidad de la sentencia es el registro de la decisión judicial y los argumento que lo determinan y que se van expresar a través de una correcta motivación de la resolución judicial.

Gudiño, (2013) hizo un trabajo titulado “La valoración de la prueba por parte de los tribunales competentes, en el delito de robo calificado”, es de nivel descriptivo, el objetivo fue Determinar si el tribunal constitucional valora la prueba correctamente en el delito de Robo Calificado. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) La autora señala que su tema objeto de investigación se encuentra justificado ya que la misma se encuentra completamente fundamentada a través de las correspondientes exposiciones de los expertos, así como también por la Constitución, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y ratificada por los diversos Tratados y Convenios Internacionales. 2) Finalmente se establece la correspondiente fundamentación del tema, tomando como referencia los diversos puntos de vista de los variados tratadistas de mayor relevancia, así como también de los tratadistas de renombre, es decir se encuentra desarrollada la propuesta planteada en el perfil de tesis, para lo cual se ha tomada como objetivo, realizar un ensayo jurídico sobre el tema que viene a constituir la valoración de la prueba en el delito de robo calificado.

### **Nacional:**

Callo, (2018) hizo un trabajo titulado “El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la corte superior de justicia de Huaura - 2018”, es de nivel descriptivo, el objetivo fue Determinar el nivel de cumplimiento de plazos en la tramitación del Proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura, 2018, para elaborar el trabajo se utilizó reportes estadísticos y la observación de 33 expedientes judiciales que fueron tramitados en el Módulo Penal de Huaura. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El código procesal del 2004, establece los plazos procesales para la tramitación de los procesos penales; sin embargo, en la corte superior de justicia de Huaura se viene incumpliendo dichos plazos, ya que el 55% de los encuestados señalaron que el nivel de cumplimientos es bajo llegando a vulnerar el principio de celeridad procesal y generando desconfianza de los usuarios del sistema de justicia. 2) Los plazos procesales que se encuentra establecido en el código procesal penal para el desarrollo de la investigación es de 60 días, pudiéndose

ampliar dicho plazo de acuerdo con las características y complejidad de los hechos. Sin embargo, en la corte de justicia de Huaura existe un 67.5% que tiene una percepción baja respecto al nivel de cumplimiento de estos plazos. El estudio de caso, indica que no se cumplen los plazos establecidos.

Gormas, (2017) hizo un trabajo titulado “Criterios que motivan las resoluciones de procedencia de prisión preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado, en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, año 2013 - 2015”, es de nivel Descriptivo, el objetivo fue Determinar los criterios que motivan las resoluciones de procedencia de prisión preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, año 2013 - 2015, para elaborar el trabajo se hizo a través de entrevistas y búsqueda documental Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se concluye que se identificó 9 resoluciones de procedencias de prisión preventiva en donde señala que el sustento jurídico del mismo no es más que el establecido en el artículo 268 del código procesal penal; ya que la prisión preventiva es una modalidad radical de intervención del estado sobre el individuo, su imposición debe obedecer al estricto cumplimiento de lo regulado en el ordenamiento jurídico. 2) El sustento factico de las resoluciones de procedencia de prisión preventiva están encaminadas a analizar la situación laboral, económica y familiar de los imputados, se puede identificar en las 9 resoluciones que ello obedece al arraigo del imputado, por no contar con una vivienda o trabajo estable.

Anaya, (2018) hizo un trabajo titulado “Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de lima 2016”, es de nivel Descriptivo, el objetivo fue Determinar los efectos que tienen los medios probatorios en el delito de robo agravado en el distrito judicial de lima 2016, para elaborar el trabajo se hizo a través de entrevistas y observación Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se determina que los hechos por si solos generan los indicios, medios probatorios y posteriormente con el contradictorio se convierten en pruebas. A ellos los denominamos actos de investigación, donde el juez llegara a la

conclusión de la existencia o la inexistencia de un delito. 2) Los Jueces en ocasiones no llegan a valorar los actos de investigación reunidos, que han sido aportadas como pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas o ignorándolas, desfavoreciendo en algunos casos a las víctimas, si tomar en cuenta el daño que ha sufrido. O en otros casos, cuando se violenta la presunción de inocencia como garantía fundamental, sancionando con cárcel a los presuntos autores del delito, por el hecho de no valorar las pruebas, ni actuarlas en el momento oportuno.

García, (2017) hizo un trabajo titulado “La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado en el distrito judicial de san juan de Lurigancho- 2017”, es de nivel Explicativo, el objetivo fue Explicar la incidencia de la pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017, para elaborar el trabajo se hizo a través de encuestas Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se concluye respecto a la tabla N°14; que la relación entre la dimensión pena privativa de la libertad indeterminada y la variable robo agravado es de 0,169, una ínfima relación entre estas y su incidencia es de 2.9% ; por otro lado la prueba de hipótesis según la tabla 15, del cuadro COEFICIENTES, el grado de significancia es 0,235, por ello se acepta hipótesis específica propuesta H0 “La pena privativa de libertad indeterminada no incide directamente en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho-2017”. 2) Por último y respecto a las conclusiones; (Hernández, Fernández y Baptista; 2010; p. 109) nos dicen; No siempre los datos apoyan las hipótesis. Pero el hecho de que éstos no aporten evidencia en favor de las hipótesis planteadas de ningún modo significa que la investigación carezca de utilidad; ya que, en la investigación el fin último es el conocimiento y, en este sentido, también los datos en contra de una hipótesis ofrecen entendimiento.

Huamán, (2017) hizo un trabajo titulado “El delito de robo agravado en el proceso inmediato con el nuevo código procesal penal, lima - 2017”, es de nivel Explicativo, el objetivo fue Determinar la incidencia del Delito de Robo Agravado en el Proceso Inmediato con el nuevo código procesal penal, Lima Este - 2017, para elaborar el

trabajo se hizo a través de encuesta Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) En la primera tabla de la investigación nos indica un valor de 97.9%, que a mayor delito de robo agravado vamos obtener mayor proceso inmediato, por ello cuando se aplica el nuevo código procesal penal hay cambios radicales, por eso al aplicar el procedimiento es para llegar obtener una estrategia mediante una buena investigación y poder atender todos los casos de manera eficiente. Por consiguiente, si se reduce el delito de robo agravado lo mismo sucederá con el proceso inmediato, de la misma manera si se aplica de manera correcta el proceso inmediato se va a obtener una salida y disminuir las cargas procesales.

### **Locales:**

Salazar, (2018) hizo un trabajo titulado “La consecuencia jurídica de la vulneración del derecho al plazo razonable en el sistema jurídico penal peruano”, es de nivel dogmático - teórico, el objetivo fue Determinar la consecuencia jurídica a aplicarse en los supuestos de vulneración del Derecho al plazo razonable en el sistema jurídico penal peruano, para elaborar el trabajo Jurisprudencia, doctrinas como derecho comparado y opiniones sobre el problema planteado. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El derecho a plazo razonables es una garantía procesal y también un derecho fundamental que está reconocida en diversos convenios y tratados internacionales. Señala que este derecho hace referencia a la celeridad procesal que está vinculada al derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que son parte de un proceso penal y crea para los órganos jurisdiccionales la obligación de que actué a un plazo razonable el iuspuniendi o de restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. 2) La afectación al derecho del plazo razonable en un proceso penal, es frecuente en la práctica es por ello que se han planteado diferentes respuestas jurídicas ante esta afectación (i) Las compensatorias, (ii) Las sancionatorias; y, (iii) Las procesales. Al existir una afectación al derecho del plazo razonable, se ha de aplicar las consecuencias materiales, como la aplicación de la atenuación de la pena (cuando el procesado es condenado) por la dilatación indebida del proceso penal, lo que significa que la pena sufre una modificación debiendo esta atenuarse. Pero ello no es igual cuando el procesado es absuelto y se

ve afectado el derecho de ser juzgado en un plazo razonables, en este caso se va aplicar la consecuencia jurídica de indemnizar por medio de una reparación civil por parte del Estado al procesado que es absuelto.

Urtecho, (2017) hizo un trabajo titulado “La debida motivación de las resoluciones judiciales en relacional mandato de detención preventiva y salvaguarda de las garantías del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito Judicial de Ancash, periodo 2012-2013”, es de nivel explicativo, el objetivo Determinar y analizar el tratamiento judicial de la motivación de las resoluciones judiciales en relación al mandato de detención preventiva y la salvaguarda de las garantías del imputado por parte de los magistrados en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ancash, periodo 2012-2013, para elaborar el trabajo se utilizó doctrina, jurisprudencia, normatividad y operadores de justicia. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El tratamiento judicial de la motivación de las resoluciones judiciales por mandato de prisión preventiva, el autor señala que es deficiente y limitado, ya que dichas resoluciones no cumplen con los parámetros de la garantía constitucional de la debida motivación siendo que los magistrados incurren mayormente en motivaciones deficientes. 2) El autor señala que las fundamentaciones de las resoluciones judiciales se deben ver desde la perspectiva del principio de legalidad, señala que la prisión preventiva es una medida de carácter restrictivo, es por ello que solo se debe aplicar cuando sea necesario e imprescindible y cuando cumpla con los requisitos que la ley taxativamente establece; la prisión preventiva se debe aplicar en base a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, garantías de la libertad personal.

Alvarado, (2017) hizo un trabajo titulado “La prueba de oficio y su relación con el debido proceso en el proceso penal en el marco de un estado constitucional”, es de nivel explicativo, el objetivo fue Analizar si la prueba judicial dispuesta de oficio guarda compatibilidad constitucional con el principio del debido proceso legal y sus derivados en especial la imparcialidad y la que debe orientar la actuación del juez en el curso del proceso en el marco de un Estado Constitucional, para elaborar el trabajo se utilizó doctrina, jurisprudencia, normatividad y operadores de justicia. Al concluir,

el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El NCCP ha optado por un proceso acusatorio, y ha otorgado poderes probatorios al juzgado este tipo de facultades pone en riesgo la imparcialidad del Juez de Juicio, poniéndose en una doble faceta, de un lado ordenar la producción de pruebas por considerar que resultan indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad y de otro lado valorar su eficacia al momento de juzgar y el Ministerio público tiene un rol determinante que es el aspecto probatorio, pues este órgano tiene la iniciativa probatoria que es de ejercicio obligatorio, teniendo la responsabilidad de probar la verdad de los hechos de la acusación. 2) La norma procesal exige la actuación de pruebas de oficio en el juicio en casos en que no se sustituya en ello la actuación de las partes; la intervención del Juez de una u otra forma, tiende a sustituir o suplir la actividad de las partes; por lo que resulta necesario, que la facultad officiosa de los jueces de juicio, debe ser usada con moderación y de manera excepcional, sometida obligatoriamente a criterios de restricción, basados en los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad, de lo contrario no se justifica su actuación.

Ventocilla, (2012) hizo un trabajo titulado “El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los delitos de peligro, en el primer juzgado penal de Huaraz, período 2009”, es de nivel explicativo, el objetivo fue Al inicio del presente trabajo de investigación me propuse los siguientes objetivos, los mismos que claro están, han orientado el desarrollo del trabajo., para elaborar el trabajo se utilizó doctrina, jurisprudencia, normatividad y operadores de justicia. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El principio de proporcionalidad o “prohibición de exceso” es esencia de los derechos fundamentales por ello ante cualquier restricción de la esfera de la libertad que es protegida por los derechos fundamentales se deberá respetar “el principio de proporcionalidad”. 2) La autora señala que las determinaciones de la pena son dos según su criterio; (i) la generación de indefensión en los condenados, ya que no saben las razones por el cual se les impone la pena. (ii) la vulneración de un Derecho fundamental, como es el principio de proporcionalidad que obliga a todo operador a respetarla.

Huamán, (2018) hizo un trabajo titulado “La proporcionalidad como método de maximización de certeza en la expedición de sentencias penales”, es de nivel explicativo, el objetivo fue Determinar que la proporcionalidad se erige como el método de resolución de conflictos jurídicos del sistema de justicia penal, en clave constitucional, bloque de constitucionalidad y canon de convencionalidad, para elaborar el trabajo se utilizó doctrina, jurisprudencia, normatividad y operadores de justicia. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) La pena que el legislador imponga por el delito cometido deberá ser proporcional a la importancia social del hecho, estas no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. La pena debe ser proporcional al delito, esto quiere decir que no se debe de ser exagerada y que se debe medir la proporcionalidad con base a la importancia social de los hechos. 2) La aplicación del principio de proporcionalidad al momento de dictar los fallos penales, considerando la Constitución, los Tratados Internacionales y los fallos dictados por el Tribunal Constitucional, constituye un marco apropiado para comprender la trascendencia del tema aquí tratado, dado que el objeto de esta norma es promover y fortalecer el uso cotidiano del principio de proporcionalidad, en el contexto del respeto de los derechos humanos.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

una compleja y preordinada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente la determinación rigurosa de si es aplicable o no. (Reyna, 2015, p. 35)

una vez que el Juez declara cerrada la instrucción, se inicia el periodo de juicio o de primera instancia, en ese momento, las partes deben proponer sus conclusiones: el Ministerio Público precisará su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, quien debe valorar las pruebas y pronunciar una sentencia. Y por conclusiones se alude al procedimiento mediante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado por las partes, analizando todo el material probatorio recabado

durante la instrucción, exponen ante el juez todas sus pretensiones respecto al caso. (López, 2018, p. 90)

El proceso penal puede ser definido como “una compleja y preordinada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente la determinación rigurosa de si es aplicable o no. (Reyna, 2015, p. 35)

### **2.2.1.2. El proceso común en el derecho procesal penal**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Que el proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común. Las reglas de esta modalidad procedimental varían parcialmente en algunas cosas concretas que se aglutinan bajo la rúbrica de “procesos especiales” (Reyna, 2015, p. 63)

Se entiende por denuncia el acto de poner en conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente. El manual operativo de diligencias especiales del CPP de 1991 preparado por el Ministerio Público, se define a la denuncia como “la manifestación verbal o escrita, que se hace ante la fiscalía competente o autoridad policial, de la perpetración de hechos delictuosos, que dan lugar a una acción penal ya sea pública o privada” (Cubas, 2015, p. 499)

El ámbito de aplicación es cuando hay un supuesto de duda en la determinación del procedimiento aplicable de colisión, entre normas del procedimiento común y los demás, han de prevalecer las de este procedimiento ordinario. El sumario ordinario podrá iniciarse por cualquiera de los medios de incoación del proceso penal, denuncia, querrela e iniciación de oficio. (Gimeno, 2012, pp. 883-844)

### **2.2.1.3. Los principios aplicables**

#### **2.2.1.3.1. Principio de Contradicción**

Se concentra poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos, así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos-jurídicos a los que exponga el acusador. El momento culminante del contradictorio acontece en la Audiencia en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ellos nos permite reconocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. (Cubas, 2015, p. 588)

el principio de contradicción resulta tan importante en el proceso penal que, si los elementos de convicción no son sometidos al análisis de ambas partes en audiencia, no se constituirá prueba de cargo con aptitud para desvirtuar el derecho de presunción de inocencia. (Seminario, 2018, p. 14)

En las audiencias de la etapa de investigación el juez de la investigación preparatoria brinda oportunidad al fiscal y a los defensores para que sustenten sus pretensiones o para que contradigan o realicen la réplica correspondiente. Así, por ejemplo, cuando el fiscal requiere una prisión preventiva, el juez le concede el uso de la palabra para que sustente su requerimiento y a continuación le concede el uso de la palabra a los abogados de la defensa para que realicen la réplica. (Arana, 2018, p. 30)

### **2.2.1.3.2. Principio de Oficialidad**

Este principio tiene, algunas excepciones, en relación a los delitos dependientes de instancias privadas (los que requieren de denuncia privada y la activación procesal de parte) y los delitos de acción privada (los que requieren de denuncia privada). Legislativamente, puede decirse que este principio se encuentra reconocido por el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: “Los magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo reserva expresa” (Reyna, 2015, p. 198)

la oralidad no es solamente un instrumento útil para lograr la materialización de determinados principios, sino que constituye un principio fundamental que rige el ordenamiento procesal penal y que, al entrar en vigencia, posibilita que se concreten otros principios fundamentales, como la inmediación, contradicción, publicidad y concentración. Es decir, si el juicio es oral, las partes tienen derecho a ser oídas, por lo que deben acudir al juzgado a sustentar verbalmente su posición (inmediación); en dicha audiencia deben exponer sus argumentos y desvirtuar los de la parte contraria (contradicción) y al ser la exposición verbal, cualquier ciudadano puede acceder al contenido de la audiencia ingresando a ella (publicidad). En tal sentido, la oralidad no es un mero instrumento que facilita la inmediación, contradicción y publicidad, sino que estos hacen depender su eficacia de un proceso iluminado por aquella. (Seminario, 2018, p. 11)

los principios son máximas que configuran las características esenciales de un proceso. Constituyéndose de esta forma en proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que dan sentido inspirar a las normas concretas, a falta de estas normas los principios pueden resolver directamente los conflictos. (Neyra, 2015, p. 117)

### **2.2.1.3.3. El principio acusatorio.**

“este principio indica a la a la distribución de los roles y las condiciones que se deben realizar el enjuiciamiento del objeto procesal” (San Martín, 2014, p. 111)

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. (Cubas, 2015, p. 585)

Debe existir sospecha vehemente de criminalidad, de tal manera que se revelen suficientes indicios de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de un tipo penal, fuera de este supuesto material queda vedado cualquier posibilidad de que los órganos de persecución ejecuten actos de intromisión en la esfera de libertad de los individuos. En tal sentido, constituye un derecho inalienable del imputado el conocer la amplitud de la imputación jurídico penal, a fin de que éste pueda ejercitar los derechos de defensa y de contradicción, presupuestos esenciales del debido proceso lo que implica que este debe participar activa y eficazmente en el proceso desde el primer momento de la imputación. (Neyra, 2010, p.123)

### **2.2.1.3.4. El Principio de presunción de inocencia**

que no es solo un principio infractor, sino un auténtico derecho fundamental de desarrollo jurisprudencial que asiste a todo acusado por un delito a no ser condenado sin pruebas y que estas reúnan todas las garantías suficientes para cumplir la función del proceso de averiguación de la verdad. Como derecho fundamental es de directa aplicación por todos y cada uno de los órganos judiciales, siendo reclamable incluso en la vía de amparo ante, el Tribunal Constitucional, si bien se le ha denominado “presunción” en esencia no es tal por no reunir los elementos típicos del medio. (Asencio, 2010, p. 268)

Este derecho fundamental presenta diferentes vertientes: a) Como principio informador del proceso penal (esto es, como concepto en torno al que se construye un determinado modelo procesal), b) Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus derechos deben ser mínimas), c) La presunción de inocencia como regla de prueba, y d) La presunción de inocencia como regla de juicio. (Neyra, 2010, pp. 170-171)

Que el procesado debe ser considerado como sujeto del proceso y recibir un trato digno hasta que se declare su culpabilidad mediante una sentencia firme, o que la

carga de la prueba le corresponde al Estado (Ministerio Público) y no al imputado. (Arana, 2018, p. 37)

#### **2.2.1.4. Elementos de la estructura procesal penal**

##### **2.2.1.4.1. Jurisdicción**

Es la facultad potencial de un órgano judicial de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Potestad conferida con carácter exclusivo a los juzgados y Tribunales para resolver los conflictos intersubjetivos en un proceso mediante la aplicación del ordenamiento jurídico, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. (Martinez, 2018, p. ccixxxiv).

“es la potestad de administrar justicia emanada de la soberanía ejercida por el Estado, a través de los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto jurídico y hacer cumplir sus decisiones” (Rosas, 2013)

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (Cubas, 2015)

##### **2.2.1.4.2. Competencia**

es una facultad de un órgano judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en un determinado asunto con preferencia sobre los demás (objetiva por la materia y funcional por el grado del órgano judicial que debe conocer de cada acto o estado procesal determinado, y, funcional para los recursos y para la ejecución del órgano que conoció del asunto en primero o única instancia). (Martínez, 2018, p. ccixxxiv).

“como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada, oportuna y eficaz. Es pues la circunstancia de la jurisdicción con diversos criterios determinado por la ley” (Cubas, 2015, pp. 171-172)

la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son

términos que no se contraponen. Por el contrario, se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad. (Rosas, 2015),

#### **2.2.1.4.3 Pretensión**

Enciclopedia Jurídica [en línea], define: “como el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación”

“Derecho Real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico”. (Ossorio, 2013, p. 792)

Enciclopedia Jurídica [en línea], define: “La pretensión es una declaración de voluntad reclamando la actuación del tribunal frente a una persona determinada y distinta del actor.”

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

“el delito público no es renunciable por el sujeto pasivo. Por otro lado, es solo renunciable, en los delitos privados”. (San Martín, 2014, p. 284)

Conforme lo establece el artículo 1 del NCPP, la acción penal es pública y su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público, el que la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. Asimismo, esta norma establece que en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente mediante la presentación de querrela y finalmente en los medios que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente. (Arana, 2018, p. 145)

la ley ordinaria permite que el agraviado, a su representante, ejerza en los delitos

privados. En ambos casos, expresa un poder jurídico, que tratándose del Ministerio Público se rige en un deber, cuando esta es legalmente presente, tipificando el hecho y causa probable, y tratándose legalmente procedente. En un caso especial las faltas, no interviene el Ministerio Público. Por lo tanto, la acción puede iniciarse a instancia del ofendido o de oficio por el Juez de Paz, Letrado o no Letrado y a instancia de la autoridad policial (San Martín, 2014, p. 284)

### **2.2.1.6. Etapas del proceso común**

#### **2.2.1.6.1. La investigación preparatoria**

“no solo se realizan actos de investigación en orden a la determinación de la antijuricidad penal de los hechos, objeto de imputación por el Ministerio Público y la individualización de quienes aparecen vinculados a él, como autores o partícipes” (San Martín, 2014, p. 388)

Conforme a lo estipulado en el artículo 336 si la denuncia del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si la acción penal no ha prescrito, si se ha individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la Disposición de Formalizar y Continuación de la investigación preparatoria. La posibilidad de colocar como responsabilidad del Ministerio Público la tarea preparatoria para la promoción de la acción penal ha sido objeto de una intensa controversia, sin embargo, la necesidad de reunir los elementos útiles para justificar o no el juicio no ha sido cuestionado. El problema se plantea en torno a determinar si se debe mantener la conducción de dicha etapa en manos del juez instructor (investigación jurisdiccional) o si cabe reservar para el Ministerio Público la realización de la investigación preparatoria. (Cubas, 2015, p. 534)

debemos tener en claro que los fiscales no pueden hacer lo mismo que antes hacían los jueces, sino que deben investigar de manera distinta, pues la transformación del modelo debe implicar además de la sustitución de actores, un cambio en la concepción de la investigación. (Neyra, 2010, p. 273)

#### **2.2.1.6.2. La etapa intermedia**

“es donde las partes pueden hacer valer cuestiones de competencia, deducir excepciones, cuestiones previas y cuestiones prejudiciales, así como proponer pruebas anticipadas o de urgencia y en orden” (San Martín, 2014)

Acerca de la apertura o no del juicio oral. La fase intermedia comienza, pues, con el auto de conclusión de sumario, a partir de cuyo pronunciamiento, pierde el juez su competencia funcional que pasa a conferirse a la audiencia provisional y puede finalizar. (Gimeno, 2012, p. 885)

es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso (Neyra, 2010, p. 300)

### **2.2.1.6.3. La etapa de juzgamiento**

“Es una etapa dirigida por órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración de oralidad, publicidad, inmediación, igualdad y aportación de las partes” (San Martín, 2014, p. 390)

el juicio se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, -en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto. (Neyra, 2010, p. 318)

El juzgamiento, por tanto, es una actividad típicamente jurisdiccional, donde los sujetos procesales adversariales, se reúnen para la realización de una serie de actos procesales sujetos al acusatorio y al careo, dirigidos esencialmente a la actuación de las pruebas. Actuaciones, cuya finalidad, tal cognoscibilidad permitirá al tribunal del tema probandi como fuente de conocimiento, tal cognoscibilidad permitirá al tribunal ejercitar una función valorativa de la prueba que desembocará finalmente es una etapa decisoria; etapa esta, donde los magistrados resolverán en un determinado sentido aplicando el criterio de conciencia, restableciendo la paz y seguridad jurídica alteradas por la comisión del delito. (Peña, 2013, p. 462)

### **2.2.1.7. Plazos del Proceso Penal**

El Nuevo Código Procesal Penal, fue aprobado por Decreto Legislativo N° 957, siendo promulgada el 29 de julio del 2004.

“Investigación Preparatoria, tiene un plazo de 120 días hábiles y prorrogable 60 días más, (artículo 321 hasta El 343) inicia con denuncia (artículo 67 y 321), comunicando al Ministerio Público, así en compañía de los efectivos policiales

realizar las diligencias preliminares (artículo 334 inc. 2), que procederá con la detención el plazo de 24 horas y sin detención el plazo de 20 días hábiles o el Fiscal podrá fijar un plazo distinto”

“La Etapa Intermedia es la decisión del Ministerio Público (artículo 344 inc. 1) para que proceda a la formulación de acusación en el plazo de 15 días y proceder a la Audiencia Preliminar o Control de acusación (artículo 351 incs. 1 y 4), si fuera suspendida no exceder los 90 días. Y en otros casos, el final hará en la misma audiencia, las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones, para luego proceder a la notificación del auto de enjuiciamiento (artículo 354 inc. 2) con la fecha más próxima con un intervalo no menor de 10 días”

“El Juzgamiento una vez Instalada la audiencia, se realizará en sesiones continuas e ininterrumpidas. Si no fuera posible en un solo día, hasta su conclusión. Y si fuera el caso suspendido el juicio oral no podrá exceder los 8 días hábiles, la redacción de la sentencia (artículo 395) debe ser Inmediatamente después de la deliberación, procediendo a la lectura de la sentencia (artículo 396 inc. 2)”

*“La Impugnación se tiene un plazo para la interposición de los recursos (artículo 413) en Apelación contra sentencias en plazo de 5 días y en recurso de Casación plazo de 10 días para proceder a la sentencia de segunda instancia (artículo 425) no podrá exceder de 10 días”*

## **2.2.1.8. La Prueba**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

La actividad procesal dirigida a lograr la convicción psicológica del Juez o Tribunal respecto de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad del dato procesal determinado. No necesitan prueba los hechos admitidos y notorios, ni las normas escritas de derecho interno, necesitan prueba el derecho consuetudinario y las normas escritas extranjeras en cuanto a su contenido y la vigencia. (Martínez, 2018, p. ixiv)

“en el nuevo modelo procesal penal: La prueba viene a ser un tema fundamental pues solo a través de ella se puede condenar a una persona, hacia la actividad principal del proceso penal, dirigida por actos probatorios” (Neyra, 2015, p. 219)

Se denominan también diligencias sumariales, son actos de las partes y del juez de instrucción, (en los procesos mixtos) mediante los cuales se introducen en la fase de instrucción los hechos necesarios, bien para acreditar la existencia del hecho punible, su tipicidad y autoría, bien para acreditar la existencia del hecho punible, su tipicidad y autoría, bien para acreditar la ausencia de algún presupuesto condicionante de la apertura del juicio oral. Atendiendo a un criterio subjetivo, los actos de investigación pueden ser de las partes acusatorias, de la defensa y del juez. (Cubas, 2015, p. 325)

#### **2.2.1.8.2. Actos de Prueba**

Por actos de prueba cabe entender la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del juez o tribunal que va a decidir sobre los hechos por ellas afirmados; dicha actividad será intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción e igualdad de armas y de las garantías procesales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducción en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba. (Cubas, 2015, p. 327)

La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso. (Calderón, 2013, p. 271)

#### **2.2.1.8.3. Importancia de la Prueba**

Al contrario de la llamada prueba legal, propia del sistema inquisitivo, la prueba es un sistema acusatorio tiende a la reconstrucción conceptual del hecho de un modo comprobable y demostrable, luego la prueba cobra relevancia sustancial pues es la única forma legalmente autorizada para destruir la presunción de inocencia, no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad. La normatividad supranacional dispone de modo expreso que la única forma de establecer legalmente la culpabilidad de un acusado es que se pruebe que es culpable. (Cubas, 2015, p. 328)

“no es otro que formar convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas en el proceso; por lo tanto, el único destinatario de la prueba es el Juez” (Calderón, 2013, p. 272)

Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el Juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso. En tal sentido, con el devenir histórico del desarrollo de esta ciencia, se han forjado tres principales sistemas de valoración de la prueba, los qué

son: sistema de la prueba legal o tasada; sistema de íntima convicción; y sistema de la sana crítica racional o libre convicción. (Neyra, 2010, p. 533)

#### **2.2.1.8.4. Objeto de la Prueba**

Es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituya en actor civil). (Cubas, 2015, p. 330)

el objeto de la prueba no está constituido por hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan. (Neyra, 2010, p. 549)

“los objetos de prueba son todos los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena y la medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito” (Calderón, 2013, p. 280)

#### **2.2.1.8.5. Valoración de la prueba**

“Mediante esta valoración el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionando unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento” (Cubas, 2015, p. 333)

Es el sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el tema probandi, es decir cuál es el efecto que toda esta actividad probatoria ha incidido en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio de esclarecimiento que le permitirá resolver en determinado sentido. (Peña, 2013, p. 351)

Es mediante la valoración de la prueba, que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal va a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente, quien se ve convencido o persuadido, conforme a las versiones de los hechos, que se ve convencido o persuadido,

conforme a las versiones de los hechos, que los sujetos adversariales, tiene a bien mostrarles. (Peña, 2015, p. 352)

### **2.2.1.9. Clases de Prueba**

#### **2.2.1.9.1. La Testimonial**

Es sabido que un modelo procesal, de inclinación acusatoria en el Juzgamiento, ajusta las decisiones del juzgador, a las actuaciones probatorias que toman lugar en el escenario del Juicio Oral, donde las técnicas de Litigación Oral, apuntan hacia la demostración de las Teorías del Caso, formuladas por los sujetos adversariales; a tal efecto han de demostrar la fiabilidad de sus respectivas versiones, donde cada uno de dichos sujetos, empleara a los “testigos” que sean necesarios, para la acreditación de las aseveraciones fácticas que conforman la Teoría del Caso. En el caso de la acusación, presentara como testigos, a quienes presenciaron el hecho delictuoso, procediendo al Interrogatorio; a su vez, la Defensa, en uso del derecho de contradicción, procederá a Contrainterrogar a los testigos a cargo, a fin de desacreditar a las personas del testigo o al contenido de la prueba testimonial, utilizando preguntas sugestivas. (Peña, 2013, p. 375)

El testimonio junto con la confesión son los medios de prueba más antiguos. El testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que ha conocido por medio de la percepción en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de los mismos. (Cubas, 2015, p.342)

El NCPP se ocupa de establecer una suerte de habilidad general para ser testigo. Así pues, respecto de la capacidad, dicha norma refiere que, toda persona es en principio hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por ley. (Neyra, 2010, p. 567)

#### **2.2.1.9.2. La Confesión**

Le evolución del Derecho Procesal y, en especial, de la doctrina de los derechos y garantías del procesado, lleva a afirmar que la confesión es insuficiente para dictar una condena o mejor, para destruir la presunción de inocencia. A esto hay que añadir la evolución de la ciencia y la técnica; a medida que en el proceso penal se ha ido utilizando métodos científicos para el descubrimiento de la verdad. (Cubas, 2015, p. 339)

es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real

autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. (Neyra, 2010, pp. 560-561)

Si fuera el caso, de que la confesión formaría parte de la posibilidad de la disminución de la pena hasta en una tercera parte debajo del mínimo legal. Este beneficio no se podrá aplicar en supuestos de flagrancia o cuando la confesión fuera irrelevante para el esclarecimiento de los hechos por la existencia de suficiencia probatoria, con lo cual se define la naturaleza premial de este dispositivo. (Calderón, 2013, p. 288)

### **2.2.1.9.3. El Careo**

cuando se presentan versiones abiertamente contradictorias por las partes, en cuanto alegaciones controversiales y contradictorias que los imputados, agraviados y testigos pueden proferir en el desarrollo del procedimiento penal. Ello, es normal, por la propia debilidad que se desprende de la estructura humana, y cuando se pretende eludir la responsabilidad penal, utilizando los dichos de terceros (testigos) o también ante testigos que presentan variaciones del suceso, completamente oponibles. (Peña, 2013, p. 384)

Este medio de prueba se hace procedente para procurar establecer las razones por las que no existe coincidencia sobre ciertos hechos, y si a consecuencia del careo se logra la coincidencia, establecer si de ese resultado se puede lograr la convicción judicial (finalidad de la prueba). Pues se debe despejar la incertidumbre creada por las declaraciones contradictorias. Así pues, el objeto principal del careo es poder despejar la incertidumbre creada ante las declaraciones vertidas por los imputados y testigos en el proceso penal. Si lo careados hubiesen coincidido sobre las contradicciones, será menester ponderar cautelosamente los motivos sobre los hechos. Deberá tenerse en cuenta si se debió a un olvido, distracción, error, o a una mendacidad de parte del mismo y, a su vez, cuáles fueron las razones que pudieron haber provocado esas desviaciones. (Neyra, 2010, p. 596)

puede también ser peticionada por el representante del Ministerio Público o por imputado, en tal virtud, el Juez penal ordenará la confrontación, salvo que existiesen motivos fundados para su denegatoria; en este caso, el juez deberá elevar la copia a la Sala Penal, la cual finalmente resolverá si procede o no la confrontación. (Peña, 2013, p. 385)

### **2.2.1.9.4. La Pericia**

Una investigación penal que aspira a recoger y analizar todas las evidencias relacionadas con las diversas aristas del hecho punible requiere de una situación pericial, que, por su sofisticación, eficacia y tecnología, esté en la posibilidad de

proporcionarle a las partes, una fuente de información sólida, creíble y confiable, necesariamente para la acreditación de las aseveraciones fictivas, contenidas en la Teoría del Caso. (Peña, 2013, p. 387)

El perito es un especialista que posee conocimiento técnicos, científicos o artísticos en determina materia y con ellos ilustra al juez o al fiscal investigador. No está demás agregar que para ser perito se requiere, aparte de idoneidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos y estado normal de sus facultades psíquicas. (Cubas, 2015, p. 348)

la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. (Neyra, 2010, p. 575)

#### **2.2.1.9.5. La Documental**

“vendría a constituirse en una prueba atípica en el proceso penal, pero de alta significancia probatoria en la persecución de determinados delitos, como: contra la fe pública estafa, defraudación, delitos contables y tributarios, aduaneros, etc.” (Peña, 2013, p. 403)

“Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio. Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento” (Neyra, 2010, p. 598)

“El contenido del documento puede ser variado, la importante es que contenga un pensamiento, una intención, una imagen, un quehacer humano que expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje” (Cubas, 2015, p. 358)

#### **2.2.1.10. Las Resoluciones**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Toda resolución que limite o restrinja el ejercicio de un derecho fundamental ha de estar motivada. El interés de motivar no solo obedece fundamentalmente ha de estar motivada. El interés de motivar no solo obedece a una protección directa de los

derechos fundamentales, sino también, a la necesidad de excluir la arbitrariedad en la aplicación del derecho vigente, posibilitar el control de la actividad jurisdiccional y lograr el convencimiento de las partes y los ciudadanos acerca de la corrección y justicia de la actividad jurisdiccional. (Chinchay, 2018, p. 116)

En muchos casos el juez suspende la audiencia hasta por una hora antes de emitir la resolución correspondiente, hecho que evidencia una poca preparación por parte de los jueces en las técnicas para captar y procesar la información, y la falta de destrezas y habilidades en la conducción de audiencias y expedición de resoluciones, lo que al mismo tiempo genera dudas en las partes y en la población sobre si la resolución fue hecha por el órgano jurisdiccional o si se delegó esta función. De ello, puede concluirse que el mayor tiempo de duración de una audiencia no se debe necesariamente al que se emplea en el debate por tratarse de delitos complejos o con pluralidad de imputados, sino a la cantidad de tiempo por el que se suspenden o interrumpen las audiencias. (Chinchay, 2018, p. 117)

#### **2.2.1.11. Clases de Resoluciones**

##### **2.2.1.11.1. El Decretos**

Enciclopedia jurídica [en línea], conceptualiza: “Decreto es toda decisión, disposición o mandamiento emanado de autoridad superior de un poder u órgano administrativo, en especial del jefe de estado. Su contenido puede ser general o individual. “

Resolución del Poder Ejecutivo que va firmada por el rey en las monarquías constitucionales, o por el presidente en las repúblicas, con el refrendo de un ministro, generalmente el del ramo a que la resolución a que la resolución refiere, requisito sin el cual carece de validez. los decretos ha de ser dictados dentro de las facultades reglamentarias que incumben al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de leyes, y sin que en modo alguno puedan modificar el contenido de estas. Constituyen el medio de desarrollar la función administrativa que le compete. (Ossorio, 2010, p. 282)

Enciclopedia jurídica [en línea], define: “Poder ejecutivo actúa normalmente expidiendo decretos, ya para poner en ejecución las leyes sancionadas por el congreso, ya para cumplir las demás funciones administrativas que la constitución y las leyes ponen a su cargo.”

### **2.2.1.11.2. El Auto**

Enciclopedia jurídica [en línea], conceptualiza: “Resolución judicial que decide los recursos interpuestos contra providencias, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley.”

La clase especial de resoluciones judiciales intermedia entre la providencia y la sentencia. En general se puede decir que, mientras la providencia afecta a cuestiones de mero trámite y la sentencia pone fin a la instancia o al juicio criminal, el auto resuelve cuestiones de fondo que se plantea antes de la sentencia. Claro que es esta nomenclatura varía conforme a la legislación de los diversos países. (Ossorio, 2010, p. 111)

### **2.2.1.11.3. La Sentencia**

La resolución pone fin al proceso en primero o segunda instancia, y, resolución que se dicta para resolver los recursos extraordinarios y en los procedimientos de revisión de sentencia firmes. Debe ser congruente con las pretensiones de las partes según el artículo 218° LEC (incongruencia por falta de exhaustividad al estar prohibida la negatividad a fallar y la omisión sobre alguna de las pretensiones, incongruencia ultra petitum al conocer más de lo pedido e incongruencia extra petitum al conocer algo no pedido), y, motivada con apoyo en razonamiento facticos y jurídicos ajustados a las reglas de la lógica y la razón que justifican la decisión del órgano judicial. La motivación de a sentencia cumple la finalidad de exteriorizar sus fundamentos y permitir su eventual control jurisdiccional, la exigencia de motivación no comporta que el órgano judicial deba efectuar una exhaustiva descripción del proceso intelectual, ni un razonamiento pormenorizado al no excluirse la economía de razonamientos. (Martínez, 2018, p. ixv)

“Producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos (mención de Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado” (Reyna, 2015)

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena a medida de seguridad que corresponda según el caso. (Calderón, 2013, p. 263-364)

### **2.2.1.12. Estructura**

La sentencia consta de tres partes: parte expositiva o declarativa. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas importantes. Parte Considerativa o motivación, Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se eliminan toda sospecha de arbitrariedad parcialidad e injusticia. Parte resolutive o Falla. Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolucón de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia y esta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pueda incurrir. (Calderón, 2013, p. 364)

### **2.2.1.13. La Acusación Fiscal**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Estamos hablando de una argumentación fáctica, jurídica y probatoria, donde los hechos que sustentan la Acusación deben ajustarse cabalmente a los alcances normativos de la figura delictiva en cuestión; habiéndose fijado con excesiva rigurosidad la educación de la conducta del imputado a la descripción normativo, según el grado de participación delictiva, forma de aparición de delito (consumación, tentativa), esfera subjetiva, del tipo del injusto (dolo, culpa o preterintencionalidad); con la debida identificación de quienes son los imputados, siendo únicamente admisible la responsabilidad de las personas naturales. (Peñas, 2013, p. 436)

“delimitada el ámbito de desarrollo del juicio, en cuanto al relato factico que sirve de soporte a las tipificaciones penales que se atribuyen a los involucrados, de tal forma que fija los objetivos del debate probatorio” (Peña, 2013, p. 437)

El Fiscal de la Nación preside el Ministerio Público e introduce una modificación respecto a la manera de acceder al cargo: es elegido por la Junta de Fiscales Supremos por tres años, con posibilidad de ser reelegido por dos años más. Este sistema, indudablemente, es inconveniente; en la práctica ha producido muchos problemas y ha facilitado una negativa injerencia política. Hubiese sido preferible mantener el sistema rotativo, en virtud del cual accedía inexorablemente a la Fiscalía de la Nación. (Cubas, 2015, p. 199)

### **2.2.1.13.2. Facultades del Fiscal**

La acusación penal en sentido amplio consiste en la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra éstos una imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control. (Neyra, 2010, p. 307)

Del Juez instructor al Fiscal Director de la Investigación. El NCPP 2004 le asigna al Fiscal la dirección de la investigación, pues en atención al principio acusatorio, las funciones de investigar y juzgar deben estar en manos distintas, así el Fiscal en el NCPP es el encargado de la investigación tanto en las diligencias preliminares como en la investigación preparatoria propiamente dicha, entonces la función del Juez es ser un tercero imparcial que decidirá en casos específicos, sobre todo deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes. (Neyra, 2010, p. 227)

El fiscal debe adoptar para definir si la investigación se realiza en el despacho fiscal. Al respecto, se debe reconocer que en las normas no se define ningún criterio que oriente la decisión fiscal; y en tal sentido el fiscal tendrá que decidir en función a estrategias jurídicas aplicables a cada caso pero además atendiendo a criterios de gestión del despacho fiscal, pues es complicado que el fiscal realice todas sus investigaciones en un despacho, por ello puede significar el congestionamiento de la agenda fiscal y el retraso en la tramitación de los demás casos a cargo de dicho fiscal. (Arana, 2018, p. 72)

### **2.2.1.14. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.14.1. Concepto**

“Que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante” (Neyra, 2010)

Los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previsto en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o su superior jerárquico reexamine una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que ha sido perjudicado por ellos, buscando con ello la anulación o modificación, total o parcial del objeto de su cuestionamiento. (Cubas, 2015, p. 597)

“La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal e iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo” (Calderón, 2013, p. 371)

## **2.2.1.15. Clases de Recursos de medios impugnatorios**

### **2.2.1.15.1. El Recurso de Reposición**

Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó los revoque. Se entiende por decreto, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exige que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Reyna, 2015, p. 542)

Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó. El nuevo Código Procesal Penal establece que el plazo para interponerlo es de dos días de conocido o notificado el decreto y de esta manera se recurre al recurso. (Calderón, 2013, pp. 381-382)

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. (Neyra, 2010, p. 382)

### **2.2.1.15.2. El Recurso de Apelación**

El efecto de interposición de este recurso implica que se suspenden los efectos de las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin al proceso; sin que sea obstáculo para que el imputado, de ser el caso, recobre su libertad porque el Art. 412 del mismo cuerpo normativo señala expresamente que cuando se disponga la libertad del imputado, a pesar de interponerse algún medio impugnatorio, no se podrá suspender la excarcelación. (Neyra, 2010, p. 391)

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderón, 2013, p. 382)

Se puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso, y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso, cuando ésta radica en las sentencias, es el mecanismo procesal quien consigue el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia) (San Martín, 2014, p. 847)

#### **2.2.1.15.3. El recurso de casación**

Este recurso no constituye una nueva instancia, pues el conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema aparece delimitado por unos concretos motivos y si bien se encuentra en vigilar la obra del Juez, asegurando el respeto de la Ley y manteniendo la unidad de la jurisprudencia (San Martín, 2014, p. 879)

Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (Neyra, 2010, p. 402)

procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (Reyna, 2015, p.552)

#### **2.2.1.15.4. El recurso de queja**

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Sólo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez *a guem*, que ordene al Juez a quo que admita el medio impugnatorio antes denegado. (Neyra, 2010, p. 400)

el recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación. (Reyna, 2015, p. 560)

“un medio de impugnación de los autos emitidos por los juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación, la casación o el recurso de nulidad”. (San Martín, 2014, p. 923)

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Delito contra el patrimonio**

#### **2.2.2.2. Bien jurídico protegido**

Junto al patrimonio se protege la vida, integridad física y la libertad, incluso nuestro más alto Tribunal de Justicia ha recogido esta posición. Pretendiendo tutelar con la figura del robo es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. Siendo el bien fundamental protegido es el patrimonio de la víctima. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí solo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo. Estos intereses fundamentales aparecen subordinados al bien jurídico patrimonio. Si por el contrario se afectara alguno de aquellos bienes de modo principal y, en forma secundaria o accesorio, el patrimonio, estaremos ante una figura delictiva distinta al robo. O en su caso, si la lesión el bien jurídico vida o integridad física, por ejemplo, es igual que la lesión al patrimonio, estaremos ante un robo agravado. (Salinas, 2015, pp. 1029-1030)

“El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio.” (Bramont & García, p. 310)

En los delitos contra el patrimonio tutelan todos aquellos objetos, cosas y efectos susceptibles de ser valuados económicamente en el mercado de valores y que detentan una determinada relación fáctica o jurídica, con una determinada persona, en efecto, la atribución de la suma de derechos, obligaciones, valores, activos, como posesiones económicas que guardan en apariencia, un amparo legal. (Peña, 2013, p. 399)

Si hemos de partir, que el robo al igual que el hurto constituye un atentado el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; debemos agregar algo más en el caso del Robo, pues es deberse el plus de desvalor radica, en que la sustracción del bien se realiza mediante violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal. (Peña, 2013, p. 53)

#### **2.2.2.3. Delito de Robo Agravado**

Se define al Robo Agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre víctima. Sustraer un bien mueble total o

parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2015, p. 1042)

evolución legislativa del delito de robo en el Perú, una vez puesto en vigencia el Código Penal de abril de 1991, el legislador patrio lo único que le ha interesado a los efectos de la eficacia del delito en cuestión y en general para cualquier delito que se lesione o ponga en riesgo aspectos de la seguridad ciudadana- es en el endurecimiento de la sanción penal, llegando incluso a límites legales irracionales (quince años como pena máxima en el año 1998), relegando lamentablemente aspectos como el de concretizar los contornos específicos del comportamiento típico del robo simple o agravado. (Reátegui, 2015, p. 324)

que tampoco presenta un claro contenido capaz de resolver todos los problemas que plantean estos delitos; es por esto que se han mantenido diferentes posiciones que tratan de esclarecer su significado. Sin embargo, no constituye objetivo de esta obra al realizar una exposición exhaustiva de las distintas tesis doctrinales mantenidas al respecto. (Bramont & García, 2013, p. 291)

Partiendo del apoderamiento de la cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, este delito se diferencia del hurto y del robo con fuerza, como ya se dijo más arriba, en el empleo de violencia o intimidación en las personas. La violencia o “vis physica”, también llamada “violencia propia” supone el empleo de una energía o fuerza física sobre el sujeto pasivo. Junto a esta, también se puede hablar de “vis absoluta”, o “violencia impropia”, como aquella que implica una anulación de la consciencia y la voluntad. En ambos casos lo que se pretende es eliminar la defensa de la víctima y asegurar el delito, evitando la eventual reacción de víctima, bien persiguiendo al autor, o, por ejemplo, solicitando el auxilio de otras personas. (López, 2018, pp. 66-67)

El delito de robo tiene zonas fronterizas con los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente con el delito de lesiones corporales, y también con los delitos contra la libertad personal, especialmente con el delito de coacción. Podríamos sostener, sin temor a equivocarnos, que el concepto de robo, tal como está estructurado en nuestro sistema penal, se fundamenta con todos los presupuestos de los delitos antes citados, como la "sumatoria" de todos los elementos objetivos de los delitos antes mencionados; por ello, el valor económico de la cosa mueble como sí lo tiene en el delito de hurto no tiene ninguna incidencia en la configuración típica del robo desde que en esta infracción están involucrados otros bienes jurídicos protegibles. (Reátegui, 2015, p. 322)

#### **2.2.2.4. Agravantes del delito**

##### **2.2.2.4.1. Robo en inmueble habitado**

La acción realizada por el agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del dominio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad. (Salinas, 2015, p. 1043)

Esta dada por el lugar en que se cometió el hecho delictivo, siendo necesario la efectiva presencia de personas en la casa. Su definición y los distintos problemas que esta plantea se remite a lo ya dicho en el delito de hurto, donde también se contempla esta misma agravante. (Bramont & García, 2013, p. 316)

Como en el delito de hurto, aquí el robo debe tratarse de un bien mueble ("ajeno") con las mismas características que hemos dicho cuando hemos analizado el bien mueble en el hurto. A veces la calidad del bien mueble influye en la tipicidad del delito de robo. Así, si el robo recae sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación. (Reátegui, 2015, p. 326)

Desde el momento en que se toma como referencia que el inmueble debe servir de morada o vivienda para la víctima, resultan excluidos de la agravante la edificación que sirvan para negocios, los colegios, las oficinas, los locales de instituciones públicas o privadas. En términos más gráficos y contundentes, un robo cometido en un colegio o en local de una universidad no contundentes agravantes, así este se realice cuando estudiantes, profesores y trabajadores administrativos se encuentren en pleno ejercicio de sus labores. (Salinas, 2015, p. 1043)

##### **2.2.2.4.2. Robo durante la noche o en lugar desolado**

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechándose la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajada y que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo, por el agente y facilitar mayor para el aprovechamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo

del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima. (Salinas, 2015, pp. 1044-1045)

“El agravante puede ponerse junto Junto a otras modalidades agravada, cómo: durante la noche, con el concurso de dos o más personas, a mano armada, etc., casos que deberán ser valorados al momento de imponerse la pena” (Gálvez & Delgado, 2012, p. 727)

En referencia a lo que se entiende por “lugar desolado”, no puede definirse en un sentido estricto; habría que interpretar por tal aquel lugar que en el momento de comisión del delito no está concurrido por persona alguna, aprovechándose el sujeto de dicha circunstancia. (Bramont & García, 2013, p. 316)

#### **2.2.2.4.3. Robo a mano armada**

para el delito de robo agravado (artículo 189, inc. 3 del Código penal) no es necesario que el arma de fuego esté en perfectas condiciones para uso, desde que el arma solo debe servir, para el caso específico del delito de robo, de "oponer" resistencia en la víctima al momento de producirse el apoderamiento de la cosa; en este caso basta que el sujeto activo muestre de manera objetiva he indubitable ante los ojos de la víctima. Más que el funcionamiento del arma de fuego, lo que agrava la tipicidad de la conducta es que la víctima se intimide con el arma mostrada, aun cuando este no sea un arma verdadera. Al menos se exigiría que tenga una apariencia "externa" de arma de fuego para configurar la agravante. (Reátegui, 2015, p. 361)

Sobre la base de esta clasificación, se aplicará esta agravante si se emplean armas, entendidas tanto en un sentido estricto como amplio, no así cuando se usen armas aparentes, en cuyo caso concurrirá un delito de hurto, en su tipo base. Este razonamiento se justifica porque el empleo de un ama aparente demuestra una falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento ha querido causar un daño grave a la víctima. (Bromant & García, 2013, p. 317)

Se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien inmueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de agravantes, de arma de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verduguillo, desamador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.). (Salinas, 2015, p. 1046)

La violencia o amenaza en el delito de contraste impreciso son los medios tradicionales por los cuales se produce una afectación a otros bienes jurídicos, aparte del bien jurídico patrimonio. En efecto, a través de la violencia, por ejemplo, se lesiona la integridad física de la víctima, de ahí su carácter pluriofensivo del delito de robo que ha establecido enfáticamente la doctrina y la jurisprudencia. (Reátegui, 2015, p. 327)

“Todo lo contrario se la gente tan solo lleva consigo el arma sin mostrar la y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio” (Gálvez & Delgado, 2012)

#### **2.2.2.4.4. Robo con el concurso de dos o más personas**

El mismo número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por la misma significatividad de la eficacia de las defensas de la víctima. El concurso deber ser en el hecho mismo de la sustracción-apoderamiento. No antes ni después y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coartaría. (Salinas, 2015, p. 1054)

la pluralidad de personas en un evento delictivo, en este caso del delito de robo. En la organización criminal, la pluralidad de agentes es un componente básico de su existencia, mas no de su actuación. Es decir, esta clase de agravante exige mínimamente que el agente individual o colectivo del robo sea siempre parte de una estructura criminal y actúa en ejecución de los designios de esta. (Reátegui, 2015, p. 378)

Debe entenderse que aquí es aplicable lo mismo que el hurto, sistematizando que la diferencia con el robo es el actuar, pero se aplica lo mismo en este caso. (Bramont & García, 2013, p. 318)

Entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el robo, no obstante, tal acuerdo no debe connotar permanecía en la comisión de este tipo de delitos pues en tal caso estaremos en presencia de una organización criminal que configura otra agravante diferente. No está de más dejar establecido que este agravante casi siempre concurre con otra agravante como puede ser en casa habitada, a mano armada, durante la noche, etc. (Salinas, 2015, p. 1055)

#### **2.2.2.4.5. Robo fingiendo ser autoridad, agente de servidor público o demostrando al agente mandamiento falso de autoridad**

Se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en la realidad no tiene. (Salinas, 2015, p. 1059)

Se diferencian dos supuestos: en primer lugar, cuando se utiliza un documento público falsificado. En ambos casos constituye una circunstancia objetiva en cuanto representa una mayor facilidad para la ejecución del delito por parte del sujeto activo. Es preciso recalcar el hecho de que esta circunstancia solo tendrá la consideración de agravante cuando el sujeto activo se aproveche del engaño que provoca en el sujeto activo para intimidarlo y conseguir así el apoderamiento del bien. Esto sucedería en este caso en el que dos sujetos, simulando ser uno juez y otro secretario, entran en una casa afirmando que están realizándose con su cartera y su dinero. (Bramont & García, p. 318)

Cuando el agente identificándose con un carné de Poder Judicial, fingiendo ser secretario de un Juzgado Civil y aseverando venir a trabar un embargo, ingresa al inmueble del agraviado y bajo amenaza de ser detenido, le sustrae bienes muebles. Grava perfectamente esta agravante cuando los agentes fingiendo uno de ellos ser fiscal de turno; y los otros, efectivos de la policía nacional (incluso vestidos como tales) llegando a la vivienda del agraviado y mostrándose una orden falsa de supuesto allanamiento emitido por el Juez de turno, ingresan a su vivienda y a viva fuerza le sustraen diversos artefactos. (Salinas, 2015, pp. 1060 - 1061)

Este fundamento del agravante se encuentra en qué en esta modalidad en la gente además de la violencia o amenaza, emplea una maniobra fraudulenta empleando uniformes, insignias para lograr el apoderamiento de los bienes, fingiendo calidad especial que no posee o valiéndose de un orden de autoridad falsa lo que facilita la comisión delictiva. Esta agravante contempla dos modalidades. (Gálvez & Delgado, 2012, p. 787)

#### **2.2.2.4.6. Robo en agravio de personas con discapacidad, menores de edad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor**

Se justifica la agravante, toda vez que el agente se aprovecha de la especial debilidad de aquellas personas, sabiendo perfectamente que no opondrán alguna clase de resistencia y, por tanto, no ponen en peligro el logro de su finalidad, que es obtener un aprovechamiento patrimonial. También se agrava la conducta delictiva de robo y, por tanto, el autor o autores y partícipes merecen mayor pena cuando la víctima se encuentra en estado de gestación. La agravante aparece cuando la víctima-mujer del

robo se encuentra en estado de gestación, es decir, esperando que se produzca el nacimiento de un nuevo ser que lleva en su vientre. Una mujer se encuentra en estado de embarazo desde el momento mismo en que se produce la anidación del nuevo ser en su útero hasta que se inicia los intensos dolores de evidencia el inminente nacimiento. Se busca proteger la integridad física y mental tanto de la gestante como el ser por nacer. La agravante se justifica por la propia naturaleza del periodo que atraviesa la agraviada. (Salinas, 2015, p. 1063)

El fundamento del agravante se encuentra en la especial vulnerabilidad de la víctima: menor de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos, lo que facilita la gente la comisión delictiva, por la por la evidente ventaja de esto respecto al sujeto pasivo del delito, a la vez que revela la total indolencia del agente respecto a estas personas vulnerables. (Gálvez & Delgado, 2012, p. 790)

La acción de violencia o amenaza debe ser directa en contra del sujeto adulto mayor y de ello debe resultar una consecuente merma de su patrimonio. Si la violencia o amenaza fue dirigida contra otra persona y solo resulto mermado el patrimonio del adulto mayor, la agravante no se verifica. (Salinas, 2015, p. 1063)

Las circunstancias agravantes se materializan cuando él dirige los actos de violencia o amenaza en contra de un menor. El término “agravio” implica, no solo el desmedro o mermo patrimonial, sino también un direccionamiento de la violencia o la amenaza que afecta directamente al menor. (Salinas, 2015, p. 415)

#### **2.2.2.4.7. Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios**

Aquí la agravante se configura como el objeto del robo es un vehículo, sus autopartes o accesorios. Se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en poder: Consideramos innecesaria tales agravantes pues, en cualquier caso, era suficiente con las agravantes ya existentes para imponer pena drástica a los que se dedican a cometer robos de vehículos. Pero, en fin, el legislador pensando erróneamente que con ello se pone freno a los robos de vehículos. (Salinas, 2015, p. 1065)

“qué está bien cometido en vehículo de transporte público de pasajeros que estuvieron prestando servicios en este caso el vehículo automotor que sea utilizado para cometer el acto del robo autopartes y/o accesorios” (Gálvez & Delgado, 2012, p. 785)

La finalidad de este trabajo es hacer hermenéutica jurídica de las normas penales tal como aparecen redactadas en el texto punitivo con el firme propósito de hacer que su aplicación en la realidad practica sea de modo más previsible y coherente, no queda otras alternativas que exponer que significa aquella agravante o cuando se verifica. (Salinas, 2015, p. 1070)

#### **2.2.2.4.8. Robo con lesiones en la integridad física o mental de la víctima**

Las lesiones que exige la agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción. Estas lesiones pueden haber sido causadas en forma dolosa o por culpa del agente en el mismo momento en que se produce el robo. No antes. Serán dolosas las lesiones que ocasiona el agente a la víctima que en el mismo momento de la sustracción de sus bienes opone resistencia. En cambio, serán culposos cuando la víctima se lesiona a consecuencia del forcejeo que se produjo al momento de la sustracción. Lo importante es que las lesiones simples físicas o mentales sean consecuencia circunstancia y episódica del robo. En esa línea del razonamiento, no opera la agravante si en determinado caso, llega a determinarse que el sujeto activo previamente había planificado lesiones a su víctima para luego sustraerle sus bienes. Aquí se presentará un concurso real de lesiones simples o menos graves, y hurto. (Salinas, 2015, p. 1065)

El delito de robo el delito de robo exige que la gente haya empleado como medio típico la violencia, es posible que el empleo de la misma pudiese ocasionar en la víctima lesiones de diversa índole en la integridad física o mental de la víctima es consecuencia de la violencia o intimidación empleada por la comisión del delito de forma que si la lesión no tiene una vinculación con la acción destinada al apoderamiento de los fines de la agente, que se configura el delito de robo. (Gálvez & Delgado, 2012, p. 796)

#### **2.2.2.4.9. Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima, mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima**

La agravante no tiene antecedentes en nuestra legislación. Se configura cuando el agente haciendo uso de violencia o amenaza grave y aprovechando de la incapacidad física o mental de su víctima le sustrae ilícitamente sus bienes muebles. El fundamento de este agravante radica en la mayor facilidad para la comisión del delito del que se aprovecha el agente, unido a ello la alevosía con la que actúa. Tal como aparece redacta la circunstancia agravante se entiende que la incapacidad física o mental es anterior a la sustracción. El agente debe ser de la condición especial de la víctima o en todo caso, tomar conocimiento en el acto mismo de sustracción. Lo importante es tener en cuenta que el agente no debe ser el causante de la incapacidad. (Salinas, 2015, p. 1068).

Se distinguen en dos supuestos: en primer lugar, el abuso de superioridad del sujeto activo sobre la víctima, debido a la incapacidad física o mental de esta. En este caso existe un aprovechamiento consciente por parte del sujeto activo sobre la víctima; esto tendría lugar en el robo a una persona inválida o discapacitada. En segundo lugar, según el medio empleado la utilización de drogas contra la víctima. El sujeto emplea determinados medios para poder vencer o aminorar la resistencia de la víctima. (Bramont & García, 2013, pp. 318-319)

La configuración del agravante se requiere que la gente actúe con conocimiento de la incapacidad de la víctima y con voluntad de aprovecharse de la situación, la misma que facilita la comisión delictiva. No es necesario que la gente haya propiciado o causado el estado de incapacidad física o mental de la víctima para la consumación de la agravante. (Gálvez & Delgado, 2012, p. 805)

#### **2.2.2.4.10. Robo colocando a la víctima o su familia en grave situación económica**

Se presenta la agravante cuando la víctima o la familia que depende directamente de aquella, como consecuencia del robo han quedado desprovistas de los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades y de su familia. Sin embargo, para que opere la agravante no es necesario que la víctima quede en la pobreza o indigencia absoluta, solo se exige que esta quede en una situación patrimonial difícil de cierto agobio e inseguridad, el mismo que puede ser temporal o permanente. El agente debe conocer o percibir una variación notoria en la economía de la víctima o su familia; el dolo directo se ve así reforzado por el conocimiento de tal circunstancia. Caso contrario, si el sujeto activo al momento de actuar no se representó tal situación, la agravante no aparece. (Salinas, 2015, p. 1070)

“No es necesario que la víctima quede en desamparo absoluto, en ruina económica una indigencia más absoluta, sino que basta con que sus posibilidades económicas se vean seriamente afectadas” (Gálvez & Delgado, 2012, p. 807)

#### **2.2.2.4.11. Robo de bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación**

Aquí no interesa tanto el valor económico que puede tener el bien sustraído, tampoco interesa que el agente otorga provecho económico del mismo, debido a que muy bien puede sustraerlo para tenerlo como adorno o tenerlo en su colección, etc. Lo único que interesa saber es si el bien tiene valor cultural expresamente reconocido y el

agente conocía de tal cualidad, caso contrario, solo estaremos ante la figura del robo básico. (Salinas, 2015, p. 1072)

“Alcance de estas circunstancias agravantes nos remitimos a lo señalado anteriormente bajo esta modalidad solo en este caso deberá estar presente la violencia o amenaza al producirse la sustracción y apoderamiento de los bienes” (Gálvez & Delgado, 2012, p. 807)

### 2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o

extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú 2020 evidencia las siguientes características: el incumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.78).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al, 2010, p.118).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las

características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al, 2010, p.118).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004, p.73) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial N° 01515-2013-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Ancash, que registra un proceso penal contencioso, delito sancionado: Robo Agravado; con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, interacción de ambas partes, concluido por sentencia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre robo agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Perú 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Perú 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020	El proceso judicial sobre delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en el proceso judicial en estudio.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia, la pertinencia de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio?	Identificar los medios probatorios en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia los medios probatorios durante el proceso judicial en estudio.
	¿Se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia las garantías del debido proceso.

### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad

(Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Cuadro de resultados

- **Cuadro N° 1: Respecto al cumplimiento de los plazos**

**Al día siguiente que suscitaron los hechos**, el Ministerio Público como titular de la acción penal de los delitos tiene el deber de la carga de prueba para obtener los elementos de convicción necesarios, para la acreditación de los hechos delictivos. Teniendo un plazo de 120 días para la Conclusión de esta. A la fecha 29/01/2014, **se evidencia el cumplimiento en el plazo de (90) días.**

Disponen **prorrogar la presente investigación preparatoria** contra el investigado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado por un plazo de 60 días. A la fecha 02/04/2014, **se evidencia el cumplimiento en el plazo de (90) días.**

Disponen **prorrogar la presente investigación preparatoria** contra el investigado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado por un plazo de 60 días. A la fecha 02/04/2014, **se evidencia el incumplimiento por (03) días adicionales al plazo solicitado**

**El agraviado absuelve la Acusación, Solicita Sobreseimiento de la Causa, Considerando que el hecho de la causa no puede atribuirse al imputado y tampoco existen suficientes elementos de convicción**, solicitando se archive en forma definitiva,

teniendo un plazo de 10 días, **evidenciando el cumplimiento en (9) días.**

Se puso a conocimiento a **los demás sujetos procesales** y oralicesé en la audiencia preliminar de control de acusación, citándose para el 01/07/2014, **cumpliendo con el plazo no menor de 5 días, ni mayor de 20 días y evidenciándose en (11) días, de lo que se aprecia o se evidencia que si se ha cumplido el plazo.**

#### **Audiencia de Control de Acusación**

Dan por **infundado el requerimiento de sobreseimiento y dan validez formar del requerimiento acusatorio.** Dictándose auto enjuiciamiento contra el acusado de 28 años nacido el 10-10-1985, como autor del delito de Robo Agravado, **solicitando la imposición de VEINTE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y UNA REPARACION CIVIL EN LA SUMA DE DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES,** a favor del agraviado. A la fecha 07/07/2014, **se evidencia el cumplimiento del plazo**

#### **Auto de Citación de Juicio Oral, de fecha 07/07/2014**

**Se resuelve citar a juicio oral, contra el acusado como presunto autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado,** para el 05/08/14 en la cual se procederá al debate probatorio de los medios de prueba admitidos.

#### **Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral, de fecha 05/08/2014**

**Es suspendida para la notificación de los demás sujetos procesales,** para el 14/08/2014. Teniendo un plazo de 8 días hábiles y **se evidencia el cumplimiento en (7) días**

#### **Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral, de fecha 14/08/2014**

Oficiándose a la Policía Judicial a fin de que **conduzcan compulsivamente a los tres testigos,** bajo apercibimiento de ser denunciados penalmente. Para el 26/8/2014, **se evidenció el cumplimiento del plazo de (8) días hábiles.**

#### **Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral, de fecha 26/08/2014**

**Se suspende la audiencia, por no encontrarse los órganos de prueba,** dando fecha para el 02/09/2014 notificando a los sujetos procesales presentes en la audiencia. **Evidenciados en el plazo de (5) días hábiles para la continuación de la audiencia.**

**Acta de Registro de Continuación de Audiencia de Juicio Oral, de fecha 02/09/2014**

Se suspende la audiencia, por no encontrarse los órganos de prueba, notificando a los sujetos procesales presentes en la audiencia para el 11/09/2014. Evidenciándose el cumplimiento en el plazo de (7) días hábiles.

**Acta de Registro de Continuación de Audiencia de Juicio Oral, de fecha 11/09/2014**

Se resuelve, condenar como autor del delito de Robo Agravado, por el cual se le impone VEINTE años de prisión preventiva de libertad efectiva. Dando por suspendida y se continuará con la lectura de la Sentencia para el 25/09/2014. No evidenciándose el cumplimiento de plazo en (8) días.

**Sentencia Condenatoria, de fecha 15/09/2014**

Condenado por la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, más MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado. Teniendo en cuenta que el plazo de la redacción de la sentencia es inmediatamente después de la liberación.

**Recurso impugnatorio**

**Apelación de Sentencia, de fecha 01/10/14**

Interpuesto por la defensa técnica, contra la sentencia condenatoria por no estar conforme, solicita se eleve los actuados al superior en grado a fin de que revoque la misma. Presentado dentro del plazo de (5) días para interponer recurso.

**Resolución N° 12, de fecha 07/10/2014**

Se concede el recurso impugnatorio de apelación, con efecto de suspensivo contra la sentencia condenatoria de 15/09/2014, notificando a las partes para nuevos medios probatorios en el plazo de (5) días

**Resolución N° 15, de fecha 20/10/2014**

Habiéndose vencido el plazo de notificación a las partes, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado, contra la condena condenatoria, mediante el cual condena como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado. Al 22/12/2014, tienen un plazo de

**la fecha más próxima con un intervalo no menor de 10 días, evidenciándose un total de (45) días hábiles. Evidenciando el no cumplimiento del plazo.**

**Resolución N° 17, de fecha 9/10/2014**

**Se evidencia la notificación a todas las partes procesales, para la audiencia de apelación de sentencia para el 22/12/2014**

**Acta de Registro de Audiencia de Apelación de Sentencia, de fecha 22/12/2014**

Habiéndose realizado la actuación de nuevos medios probatorios, el motivo de la apelación y el debate. Dando cita a la lectura de la sentencia para el 30/12/2014, notificándose a los sujetos procesales, **teniendo un plazo de (8) días hábiles. Evidenciando el cumplimiento del plazo en (7) días, para la lectura correspondiente.**

**Acta de Registro de Audiencia de Apelación de Sentencia, de fecha 30/12/2014**

Redactándose la Sentencia de vista, **se declara INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, formulado por la defensa, CONFIRMANDO la Sentencia Condenatoria, imponiéndole como tal VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y FIJANDO LA SUMA DE MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de REPACCIÓN CIVIL, a favor del agraviado.**

• **Cuadro N° 2: Respecto a la claridad de las resoluciones**

Los decretos, autos y sentencias, del presente expediente judicial, se observan, que han sido admitidos, e impulsados y resueltos respetando los principios procesales y con la debida motivación.

Se tiene en cuenta para la aplicación de la pena los siguientes principios:

**Principio de legalidad:** para el delito de ROBO AGRAVADO, se establece que: “ El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido (...) La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 3) A mano armada, 4) Con el concurso de dos o más personas, y, 8) Sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios.”

**Principio de culpabilidad:** Este principio determina que una conducta para ser culpable debe ser reprochable el autor, es decir la misma debe ser consecuencia de la actividad dolosa del agente y tiene que haber una objetiva imputación en base al resultado del delito y el accionar doloso del imputado.

**Principio de proporcionalidad:** Equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre el delito cometido y la pena aplicable prevista por ley. Exige efectuar una determinación adecuada de la pena que procure lograr una sanción justa y congruente con la gravedad de la acción realizada, lo que se ve reflejado en el razonamiento que ha impreso este Despacho fiscal en el argumento precedente sobre la pena básica.

• **Cuadro N° 3: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada**

Procediendo a recabar los elementos de convicción que fundamentan los hechos, siendo estos los actos de investigación preliminar e investigación preparatoria, que acreditan la existencia del delito de Robo Agravado, así como la responsabilidad penal del imputado.

- **Medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público,** consistentes en:

**Declaración del agraviado:**

H. quien responde sobre la forma y circunstancias en que ocurrió el hecho y como se sintió amenazado de que atentaran contra su integridad física si no se dejaba sustraer sus pertenencias.

**Testimoniales:**

1. Declaración Testimonial del SOB
2. Declaración Testimonial del SO2
3. Declaración de J
4. Del Perito Médico Legista
5. Del Perito Balístico
6. Del Psicólogo

**Documentos:**

1. Acta de Intervención Policial
2. Acta de Registro Personal e Incautación
3. Acta de Hallazgo y Recojo de Vehículo Menor
4. Certificado Médico Legal, del acusado

5. La ampliación de la Declaración Testimonial del SOB
6. La ampliación de la Declaración Testimonial del SO2
7. La ampliación de la Declaración Testimonial de J
8. La ampliación de la Declaración Testimonial del Agraviado
9. Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas con Participación del MP
10. Acta de Reconocimiento de Objetos
11. Acta de Constatación de Daños en Vehículos
12. Dos Paneux Fotográficas Realizados al Interior del Vehículo Nissan
13. Dictamen Pericial de Balística Forense
14. Oficio N° 3476-2013- REDIJU, el acusado tiene antecedentes penales
15. El Protocolo de Pericia Psicológica, practicado al acusado
16. Oficio N° 696-2014- INPE

**Medios probatorios ofrecidos por el imputado, consisten en:**

**Testimoniales:**

1. Declaración Testimonial de la trabajadora M
2. Declaración Testimonial del trabajador R

los medios probatorios ofrecidos por las partes si acreditan pertinencia en la pretensión de las partes

- **Cuadro N° 3: Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.**

**Sentencia de primera instancia:**

**Código penal:**

1. Art: 188°, Robo. Con las circunstancias agravantes en los incisos 3,4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del C.P, Robo agravado
2. Art: 46 B del C.P, sobre la Reincidencia.
3. Art: 158°. 1 del C.P, valoración de las pruebas.
4. Art: 24° del C.P, Instigación
5. Art: 25° del C.P, Complicidad primaria y complicidad secundaria
6. Art: 23° del CP, Autoría, autoría mediata y coautoría
7. Art: 20° del CP, Inimputabilidad
8. Art: 45° del CP, Presupuestos para fundamentar y determinar la pena
9. Art: 45°A del CP, Individualización de la pena
10. Art: 46° del CP, Circunstancias de atenuación y agravación

11. Art: 46° B del CP, Reincidencia
12. Art: 57° del CP, Requisitos
13. Art: 93° del CP, Contenido de la reparación civil

#### **Código procesal penal**

1. Art: 369° del CPP, Instalación de la audiencia
2. Art: 372° del CPP, Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio.
3. Art: 356° del CPP, Principios del Juicio
4. Art: 158° inciso 1 del CPP, Valoración
5. Art: 497° del CPP, Regla general, excepción y recurso

#### **Sentencia de segunda instancia**

#### **Código penal**

1. Art: 189° incisos 3,4 y 8 del CP, Robo agravado
2. Art: 188° del CP, Robo. Con las circunstancias agravantes en los incisos 3,4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del C.P, Robo agravado
3. Art: 188° del CP, Robo
4. Art: 189° del CP, Robo Agravado
5. Art: 46° B del CP, Reincidencia
6. Art: 279° del CP, Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos.

#### **Código procesal penal**

1. Art: 409° inciso 1 del CPP, Competencia del Tribunal Revisor
2. Art: 419° del CPP, Facultades de la Sala Penal Superior
3. Art: 425° inciso 2 del CPP, Sentencia de Segunda Instancia
4. Art: 158° del CPP, Valoración
5. Art: 497° inciso 3 del CPP, Regla general, excepción y recurso

#### **CPE**

1. Art: 2° numeral 24, literal e), de la CPE, Presunción de Inocencia

Art: 2° inciso 24, párrafo “e” de la CPE, Derechos fundamentales de la persona

## 5.2. Análisis de resultados

- En el expediente en estudio N° 01515-2013-2501-JR-PE-03, la vía procedimental fue un PROCESO COMÚN, prescrito en el artículo 321° del C.P.P, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, conducta prevista en el artículo 188° del C.P, en el Distrito Judicial del Santa; Chimbote, con el cual se emitió dos sentencias, siendo en la primera instancia condenatoria, emitida por parte de la Corte Superior de Justicia del Santa – Juzgado Penal Colegiado de Chimbote y en la segunda instancia fue declarado infundado, sentencia de vista emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Ya habiendo mostrado los plazos en cada etapa del proceso penal, evidencio claramente el incumplimiento de los plazos procesales, los cuales permiten la dilatación que ocasiona el sistema judicial o las partes, el cual dificulta la aplicación debida de la ley, siendo estos; la prorroga en la investigación preparatoria, en formular la acusación o sobreseimiento, la lectura de la Sentencia y el plazo de notificación a las partes. Reflejando la demora en el plazo procesal.

- **Respecto a la claridad de las resoluciones.** ya habiendo analizado y recopilando información para llegar a ello, en las cuales demuestra que en los decretos, autos y sentencias se evidencia el uso de lenguaje jurídico, demostrando la claridad de resoluciones.
- **Con los elementos de convicción.** presentado por parte del representante del Ministerio Publico así como la defensa técnica, guardan relación con la calificación realizada por el fiscal, por el delito de robo agravado, siendo estas: (06) Acta de Intervención Policial, Registro Personal e Incautación, Reconocimiento en Rueda de Personas con Participación del MP, Reconocimiento de Objetos, de Constatación de Daños en Vehículos y

Hallazgo y Recojo de Vehículo Menor; (01) Certificado Médico Legal del acusado (03) Declaración Testimonial; (02) Paneux Fotográficas Realizados al Interior del Vehículo Nissan; (01) Dictamen Pericial de Balística Forense; (01) Oficio N° 3476-2013- REDIJU, el acuso tiene antecedentes penales; (03) La Ampliación de la Declaración Testimonial; (01) El Protocolo de Pericia Psicológica, practicado al acusado y finalmente (01) Oficio N° 696-2014- INPE.

- Acreditando de esta manera que el imputado tiene calidad de autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado siendo el artículo de la Ley Penal que tipifica la calificación de los hechos, teniendo la calificación jurídica, que precisa el delito incurrido por el autor analizando sus presupuestos típicos.

Siendo el tipo penal, robo agravado, en grado de consumado, conducta prevista en el artículo 188° del CP, “el que se apodere ilícitamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse del el, sustrayéndolo del lugar en que se encuentre, empleando violencia contra la persona o amenazadora con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, en concordancia con el artículo 189° del Código Penal, el mismo que a la letra dice: la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido. 3. A mano armada, 4. Con el concurso de dos o más personas. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

Aplicando el artículo 45° a tercer párrafo inciso 3) literal “b” del Código Penal, en atención que al caso concreto concurre solo una circunstancia agravante cualificada [reincidencia], la pena a solicitar por el Ministerio Público encontrará movilidad por encima del tercio superior, esto es por encima de los 20 años. Es decir, si el máximo es de 20 años su mitad seria 10 años, de manera que tal limite seria en 30 años, quedando la pena básica entre 20 a 30 años, que será en donde rectificara la movilidad que efectúe este Ministerio Público para fundamentar su requerimiento de la pena.

Una vez teniendo esta pena básica, que está relacionado fundamentalmente con los aspectos personales del agente y las circunstancias en que se cometió el delito, tal como se precisa, para el caso en concreto, en el artículo 45° del Código Penal, por ello se considera en primer lugar a efectos de poder graduar una pena justificada, a partir del término medio de dicha nueva pena en abstracto (pena básica) es decir de 25 años. Pero con una dimensión de 03 años (1 año y 6 meses) = 04 años y 06 meses. Resultando – Pena concreta que se propone es de 20 años y 6 meses de pena privativa de libertad efectiva para el imputado. Y en la sentencia condenatoria dirigida por el juez se le condena con 20 años de pena privativa de libertad efectiva.

Existiendo una relación lógica jurídica en la idoneidad de la calificación jurídica que presentó el representante el Ministerio Público, el cual sustenta la relación entre el precepto y la sanción.

## **VI. CONCLUSIONES**

- Las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote, fueron los siguientes: evidenciando el incumplimiento de los plazos según lo establecido por la ley, demostrando la claridad en el lenguaje jurídico en las resoluciones, se acreditó la pertinencia de los medios probatorios por parte de la demandante y demandado demostrando la coherencia con lo solicitado, de esta manera se evidenció la idoneidad en la calificación de los hechos que sustentan el delito.

### **Específicas**

- Se evidencia el incumplimiento de plazos, según lo establecido con el artículo 321° al 425° del CPP, proceso común demostrando la carga procesal existente.
- En la claridad de las resoluciones, se demuestra el uso de lenguaje jurídico sin

empleo de acepciones contemporáneas, ni uso de expresiones en latín, lo que causaría el poco entendimiento del proceso.

- De acuerdo con la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la calificación, se acreditó la comisión del delito por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.
- Se evidencia la idoneidad entre la calificación de los hechos que sustentan el delito, en base a la determinación en el término medio de dicha nueva pena en abstracto (pena básica) es decir de 25 años. Pero con una dimensión de 03 años (x1 año y 6 meses) = 04 años y 06 meses. Resultando – Pena concreta que se propone es de 20 años y 6 meses de pena privativa de libertad efectiva para el imputado y la sanción que se le impuso en la resolución once le condena con 20 años de pena privativa de libertad efectiva y en la resolución diecisiete del expediente en estudio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado Tuya, A. R. (2017). *"La Prueba De Oficio Y Su Relación Con El Debido Proceso En El Proceso Penal En El Marco De Un Estado Constitucional"*. Huaraz: Universidad Nacional "Santiago Antúnez De Mayolo".

Anaya Barrientos, A. R. (2018). *"Los Medios Probatorios, Sus Efectos En El Delito De Robo Agravado En El Distrito Judicial De Lima 2016"*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Artiga Alfaro, F. E. (2013). *"La Argumentacion Juridica De Sentencias Penales En El Salvador"*. San Salvador: Universidad De El Salvador.

Arana, M. (2018). *"Manual del Proceso Penal"*. Lima: Gaceta Jurídica

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La*

*Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1er ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Bramont, L. & García, M. (2013). “Manual de derecho Penal. Parte Especial”. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L

Callo Deza, U. (2018). “*El Cumplimiento De Plazos En La Tramitación Del Proceso Penal En La Corte Superior De Justicia De Huaura - 2018*”. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Calderón, S. (2013). “*El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*”. Lima: EGACAL. Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación.* (2da. Ed.). Lima: Palestra Editores.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación.* (2da. Ed.). Lima: Palestra Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I.* Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d.ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Diario el Correo (22 octubre 2014) “El delito más cometido en el Perú es el robo agravado” <https://diariocorreo.pe/peru/el-delito-mas-cometido-en-el-peru-es-el-robo-97511/>

Enciclopedia Jurídica [en línea] “Decretos” edición 2020. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/i/index-a.htm>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03. del distrito judicial del santa – Perú. 2019.

García Fariás, L. (2017). *“La Pena Privativa De La Libertad En El Delito De Robo Agravado En El Distrito Judicial De San Juan De Lurigancho- 2017”*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Gormas Jimenez, E. G. (2017). *“Criterios Que Motivan Las Resoluciones De Procedencia De Prisión Preventiva, En El Extremo Del Peligro Procesal Por El Delito De Robo Agravado, En Los Juzgados De Investigación Preparatoria De Tarapoto, Año 2013 - 2015”*. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.

Gudiño, V. . (2013). *“La Valoración De La Prueba Por Parte De Los Tribunales Competentes, En El Delito De Robo Calificado”* . Ecuador: Universidad Regional Autónoma De Los Andes "Unianandes”.

Gimeno, V. (2012). *Derecho Procesal Penal*. (1era. Ed) Lima: Civistas Editorial.

Huaman Jaimes, A. E. (2018). *“La Proporcionalidad Como Método De Maximización De Certeza En La Expedición De Sentencias Penales”*. Huaraz: Universidad Nacional “Santiago Antúnez De Mayolo”.

- Huaman, M. S. (2017). *“El Delito De Robo Agravado En El Proceso Inmediato Con El Nuevo Código Procesal Penal, Lima - 2017”*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Huitz, J. E. (2016). "Análisis Jurídico Del Derecho A Un Plazo Razonable Como Contenido Implícito Del Derecho Al Debido Proceso, Análisis De Derecho Interno Mediante Estudio De Casos". Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t.ed). México: Editorial Mc Graw Hill
- López, B. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5513409&ppg=1&query=derecho%20procesal%20penal>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Motoya Lémus, E. (2017). *“Los Efectos Jurídicos Producidos Por La Imposibilidad Material De Los Órganos Jurisdiccionales En El Cumplimiento De Los Plazos En El Proceso Penal Guatemalteco”*. Guatemala: Universidad De San Carlos De Guatemala.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional  
Mayor de San Marcos

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*,  
Editorial Heliasta.

Peña. G. & Almanza, A. (2010). “Teoría del Delito”

Peña, C. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima (1era. Ed.).

Gálvez, T. & Delgado, W. (2012) “Derecho Penal Parte Especial” Tomo II: Lima.  
Juristas Editores E.I.R.L

Reátegui, J. (2015). “Manual de Derecho Penal. Parte Especial” Breña: Pacifico  
Editores S.A.C

Salazar Nivin, E. J. (2018). “*La Consecuencia Jurídica De La Vulneración Del  
Derecho Al Plazo Razonable En El Sistema Jurídico Penal Peruano*”.  
Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo.

Seminario, S. (2018). “*Manual del Código Procesal Penal*”. Lima: Gaceta Jurídica.

Salinas, S. (2015). *Derecho Penal, Parte Especial* (6ta. Ed.). Tomo I. Lima:  
Grijley

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley

Torres Romo, I. C. (2015). “*La Motivación De Las Sentencias Por Parte Del  
Juzgador En Proceso Penal Y Sus Efectos Jurídicos*”. Ecuador: Universidad  
Regional Autónoma De Los Andes.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y  
administración de proyectos de investigación. (5ª ed.). México. LIMUSA

- Urtecho Villanueva, M. (2017). *"La Debida Motivación De Las Resoluciones Judiciales En Relaciónal Mandato De Detención Preventiva Y Salvaguarda De Las Garantías Del Imputado En Los Juzgados De Investigación Preparatoria Del Distrito Judicial De Ancash, Periodo 2012-2013"*. Huaraz: Universidad Nacional "Santiago Antúnez De Mayolo" .
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Ventocilla Padilla, R. F. (2012). *"El Principio De Proporcionalidad En La Determinación De La Pena En Los Delitos De Peligro, En El Primer Juzgado Penal De Huaraz, Período 2009"*. Huaraz: Universidad Nacional "Santiago Antúnez De Mayolo" .
- Vallejo, M. N., & Angel, E. J. (2013). *"La Motivacion De La Sentencia"*. Colombia: Universidades Eafit.

## Anexos

### **Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

**EXP. N°** : 01515-2013-2501-41-JR-PE-03, PROCESO COMUN  
**IMPUTADO** : J  
**AGRAVIADO** : H  
**MOTIVO** : DELITO DE ROBO AGRAVADO

### **SENTENCIA CONDENATORIA**

#### **RESOLUCION NÚMERO ONCE**

**Cambio Puente, quince de setiembre**

**Del año dos mil catorce.**

**VISTO Y OÍDOS**; en audiencia pública de juicio oral, **con reo en cárcel**, siendo instalada el cinco de agosto del año dos mil catorce, y continuada los días catorce y veintiséis de agosto, dos, once y quince de setiembre del presente año, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Jueces Penales: Doctores M, Á y J (quien actuó como director de debates); en la acusación penal formulada por el Fiscal contra el acusado: J, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43258970, 28 años estado civil conviviente, con dos hijos, sus padres C y A, domicilio en Calle Zuramilla S/N- Cambio Puente, trabajaba en la chacra de mis padres, si tiene antecedentes penales ya que ha sido sentenciado por Tenencia Ilegal de Armas de fuego; por el delito contra: **El Patrimonio** en su modalidad de **ROBO AGRAVADO**, ilícito previsto como tipo penal base en el artículo 188°, con las circunstancias agravantes en los incisos 3,4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de H; presente la representante del Ministerio Publico el doctor **DR. E**, Fiscal Provincial de la cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. Domicilio Procesal: AV. Pardo N° 835 3° Piso Block A-Chimbote. Teléfono celular: 940478314. Correo Electrónico: [consultordoc50@hotmail.com](mailto:consultordoc50@hotmail.com); como abogado defensor Dr. J, con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad N° 1822 domicilio procesal en el Jr. Espinar N° 529. Edificio La Gran Vida, tercer piso Of. 35. Teléfono Celular: 948984082.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369 CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Publico expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio, sosteniendo que su patrocinado es inocente de los

cargos que se le imputa; cumpliendo con el debido proceso al acusado se le instruyo sus derechos y los alcances de la “conclusión anticipada“ (*aceptar ser autor o participe del delito materia de acusación, la pena requerida y el monto de la reparación civil- Art. 372° CPP*); dijo: que se considera inocente. Continuando el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y, escuchada la defensa del acusado, el juzgado colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que dentro del plazo de ley corresponde dará conocer el texto íntegro de la sentencia.

## **Y, CONSIDERANDO:**

### **1.- MARCO CONSTITUCIONAL.**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho de la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “... *incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria*”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

### **2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR Y EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.**

## **2.1.- PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El titular de ejercicio de la acción penal pública trae a Juicio Oral, el delito de robo, narrando los hechos objeto de la imputación, señalando que se inicia el juicio oral contra J, persona que a pesar de encontrarse gozando de beneficio de semi libertad, se le ha encontrado cometiendo los mismos hechos por los cuales se le condeno anteriormente. El Ministerio Publico va a probar más allá de toda duda razonable con las pruebas admitidas para este juicio el delito de Robo Agravado, en agravio de H, que con fecha 19 de setiembre de 2013 el agraviado H, de 39 años de edad quien trabajaba en Agroindustrias San Jacinto, había salido a realizar sus labores a los sembríos de caña de azúcar a bordo de su camioneta, habiéndose dirigido esa mañana al sector Cascajal Izquierdo, a fin de realizar la inspección de caña de azúcar es así que encontrándose en ese lugar se encontraba en compañía de un obrero de nombre L, llevando consigo su celular y dinero en efectivo así como la camioneta con sus respectivos accesorios; y cuando se encontraba para subir a su camioneta fue interceptado por una motocicleta de color negra de placa de rodaje 85794<sup>a</sup> de la cual descendieron 3 sujetos con armas de fuego, quienes lo apuntaron en la cabeza siendo uno de estos sujetos J, procediendo a despojarle sus pertenencias así como su celular marca Nokia dinero en efectivo por la suma de mil nuevos soles, luego el acusado procedió a sacar del vehículo el auto radio, el control remoto de la camioneta del agraviado y algunas herramientas propias de esta y los otros implicados volvieron a subir a la motocicleta y huyeron; es en ese momento que el obrero L tenía un celular y como a él no lo habían robado nada llama a un rondero de nombre M, procediéndole contar lo sucedido y este rondero se comunica con los demás ronderos a fin de interceptar a la motocicleta color negra logrando interceptarlo e iniciando la persecución; empezando los disparos entre los ronderos y la motocicleta negra en la que huyen los delincuentes, los cuales al aparecer un patrullero tiran la moto y se dispersan por distintas partes, siendo que la policía que había verificado esto procede a perseguir a J, a quien observa que se dirigió a una vivienda en una calle de Cambio Puente, siendo perseguido por dos sub oficiales quienes lo encontraron en una habitación dentro del inmueble encontrándole a la altura de la cintura un arma de fuego revolver calibre 38, cañón corto, marca Smith Wesson, utilizada para perpetrar el ilícito, así como tres municiones sin percutir y tres municiones percutidas, así mismo se le halló dos llaves de vehículo, el control remoto del auto radio del vehículo, así como una soguilla de color rojo, posterior a ello el acusado fue trasladado a la comisaria del 21 de Abril, así como también se llevó a la División Médico Legal ya que el acusado se encontraba con heridas producidas por perdigones esto es de escopetas. Los hechos antes señalados fueron cometidos por el hoy acusado J y otras dos personas que hasta la fecha no han sido ubicados subsumiendo este hecho en el artículo 189° primer párrafo incisos 3,4 y 8 concordante con el artículo 188° tipo base, así mismo concordante con el artículo 46°B sobre la reincidencia, señalando el Ministerio Publico en este acto los medios

de prueba que han sido admitidos en la audiencia de control de acusación y con los cuales probara su teoría del caso. Por lo que solicita que se le imponga al acusado J la pena de **VEINTE AÑOS Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; solicitando como monto de **reparación civil** la suma de **S/. 2.780.00 nuevos soles** que deberá abonar el acusado a favor del agraviado H.

## **2.2. PRETENSION DE LA DEFENSA.**

La defensa no niega que se haya realizado el delito, pero si niega que su patrocinado haya participado del hecho delictuoso, puesto que su teoría del caso está en que su patrocinado en la fecha del hecho no se encontraba en Cascajal Izquierdo en esa fecha se encontraba en Cambio Puente en el molino de un pariente con su esposa, donde al ver de la persecución que se venía disparando es que el corre al domicilio donde se le encontró y es más que efectivamente le cayeron algunos perdigones, así mismo vamos a demostrar con persona que ubican en esa hora y fecha a mi patrocinado en Cambio Puente mas no en el sector de Cascajal por lo que tiene dos órganos de prueba que va a venir a declarar.

## **3.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y DECLARACIÓN DEL ACUSADO.**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Publico.

En juicio oral, se ha recabado la declaración del acusado J, quien ha referido que no ha participado en ningún acto delictivo, ese día de los hechos yo estaba con mi conviviente y se aparecieron dos motos que se empezaron a disparar por lo que me corro y me meto a una casa y a los quince minutos llega la policía y me interviene, me pide mi DNI y me dice con esto te vas a joder y me sacó un arma y me lo puso ahí y cuando me hacen reconocimiento me hacen dos veces. **A las preguntas del Ministerio Publico:** el 19 de setiembre de 2013 en horas de la mañana estaba en mi casa, ese día no trabaje y Salí de mi casa eso de las 11 de la mañana con mi conviviente, estaba vestido con un polo azul, zapatilla y gorra dirigiéndome al molino de mi tío y al llegar toque la puerta y el guardián me dijo que no estaba mi tío; entonces me quede afuera a esperarlo y en eso llegan dos motos y una de ella se cae y empiezan los disparos y de miedo nos metimos con mi esposa a una casa que estaba la puerta abierta y cuando llega la policía me encontró en casa con mi esposa herido de la pierna por perdigones pero a mi esposa no le cayó nada y cuando la policía llega mi esposa solo se asustó y no dijo nada, el policía cuando me empieza a intervenir me pidió mi DNI y le dijeron tu eres de los V, había un mayor de nombre V tu haz estado preso, le dije por tenencia con esto te vas a joder y saco un arma y lo puso allí me meten a la celda y de allí a un cuarto y me identificaron con cinco

persona, como era el único que estaba sangrando, no sé si me señaló fue a través de una ventana, solo firmo una cosa lo que le habían intervenido, si se encontraba con su abogado, en el momento de la intervención habían bastante personas es decir todos de la casa, refiere que si sabe manejar ya que tiene moto y la llave que le intervienen es de su moto. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO; dijo:** estaba en mi casa, ese día no trabaje Salí a las once de mi casa, estaba en compañía de mi conviviente K, yo estaba con un polo azul, gorra y zapatilla negra, me dirigía al molino de mi tío, llegue al molino toque la puerta, el guardián me dijo que su tío no llegaba, estaba fuera, esperando adentro no porque están trabajando, en ese momento apareció dos motos que lo venía persiguiendo y comienzan dispara al ver eso yo pensé lo peor que me iba caer una bala y corrí con mi esposa; quien también se metió a la casa; fui herido en la pierna, a mi esposa no; tuve heridas de perdigones por la pierna tengo dos, tres; solo me intervienen a mí, mi esposa no dijo nada se asustó; cuando me sacaron de la casa me llevaron a mi esposa la dejaron; el personal policial me pidió mi DNI y me dijeron tu eres R, eran bastante policiales con chalecos negro y habían varios con chaleco verde, de allí me llevaron la comisaria fue a las cuatro a cinco de la tarde el reconocimiento, solo firme una cosa que era de intervención después nada firme, si estaba con abogado; no recuerdo si firme el reconocimiento , estaba un abogado, el fiscal si estaba presente a ella le dije que no tengo arma, no me han encontrado arma; había bastante persona al momento de la intervención todo estaba dentro de la casa después que ingreso la policía. Si se manejar moto, tengo mi moto, justamente una llave que interviene es mi moto, no tenía casaca estaba con polo. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA,** No hace preguntas.

#### **4.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL.**

Para el efecto anotado precedentemente, se parte de considerar que según se desprende del artículo 356° del Código Procesal Penal, el juicio oral es la etapa principal del proceso penal por ser en ese estadio procesal, donde se produce la prueba sobre la base del debate y bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, así como el principio de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio; en consecuencia, es la prueba actuada en juicio la que es objeto de valoración por los jueces de fallo al resolver la controversia sometida a su decisión. Es por ello, que, a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, debe valorarse las pruebas en forma individual y conjunta teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158°. 1 del Código Procesal Penal. En el presente caso tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

##### **4.1. PRUEBAS DE CARGO PERSONALES, PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

4.1.1. **TESTIGO SUB OFICIAL PNP R**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07319595, con domicilio laboral en la comisaria de Buenos Aires. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo:** Trabaja en la Comisaria de Buenos Aires, tiene 28 años de servicios, el 19 de setiembre del 2013 se encontraba trabajando en la comisaria 21 de abril como conductor de un patrullero, a las 11 de la mañana recibieron una información de la comisaria indicando que en Cascajal se habría producido un robo y que se estaban dando a la fuga hacia Cambio Puente por lo que salimos a darle el encuentro ya la altura de la molinera Velásquez se observó una moto que venía hacia nosotros más o menos a una distancia de ochenta metros que al notar la presencia policial detienen la moto y descienden de ella dispersándose y el detenido se ingresa a una casa; por lo que, al ver nosotros donde ingresa el acusado pedimos a la señora de la casa nos deje ingresar y lo encontramos al acusado aquí presente en una habitación tapado con una sábana y le encontramos con un arma de fuego en la cintura y posteriormente al realizar el registro personal se le encuentra dos municiones y dos llaveros uno al parecer de alarma de control remoto y el otro bolsillo tenía una soguilla pequeña, y en el otro bolsillo un control remoto al parecer del vehículo robado anteriormente. **Ministerio Público:** Procede abrir el sobre lacrado donde se encuentra los objetos robados. **Testigo:** Procede a revisar y reconoce los objetos que son el control remoto color negro, una soguilla doblada color rojo con azul, y dos llaves una de ella tenía un control de alarma al parecer. Todos son los objetos que le incautaron. **Prosiguiendo con las preguntas; dijo:** La señora de la casa si nos permite el ingreso ya que refiere que no es su familiar y que lo saquen nada más, cuando alcanzamos a ver a la moto solo nos dirigimos al acusado quien se fue hacia la mano izquierda. **A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL ACUSADO; dijo:** El acusado presente se encontraba con pantalón azul y una casaca de color marrón oscuro, y el acusado estaba cerca por mi zona, en la calle Cabana, no recuerda si había bastante gente cuando ingresamos con el vehículo, refiere que hay unos ochenta a cien metros de distancia del molino y la casa donde lo intervinieron al acusado. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo:** La casa donde ingresa el acusado se encuentra en la calle Cabana, cuando los sujetos bajan de la moto, casi hay la misma distancia entre la molinera y la casa donde intervienen al acusado. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; Dijo:** A la casa donde intervienen al acusado ingresaron dos efectivos para hacer la intervención primero ingresa a la casa mi colega luego a los veinte segundos ingresó; refiere que si vio el arma que traía consigo el acusado. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo:** solo estuvo la señora.

#### **4.1.2. TESTIGO SUB OFICIAL DE SEGUNDA PNP L.**

Identificado con DNI N° 44054799, domicilio laboral en la dependencia Policial del Distrito de Pariacoto. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE MINISTERIO PÚBLICO; dijo:** Viene laborando siete años en la Policía Nacional el

19 de setiembre de 2013 se encontraba laborando en la comisaria el 21 de abril encontrándome de servicio con el brigadier R y nos encontrábamos patrullando, cuando nos avisan que había un robo en Cascajal izquierdo y que al parecer el vehículo estaba siendo perseguido por unos ronderos y cuando nos alcanzan ver descienden de la moto y se dispersan y uno de ellos ingresa primero a una habitación donde en un rincón estaba tapado con una sábana el acusado encontrándole en su poder un arma de fuego, un control chico de color negro, una soga chica. **Ministerio Público:** Procede a señalar al testigo a los objetos incautados. **Testigo, dijo:** que efectivamente esos eran los que incautaron el día de los hechos y prosiguiendo con el interrogatorio señala el testigo que si había bastante gente fuera de la casa y la señora se encontraba en la entrada de la vivienda, del molino se encontraba a una distancia de cien metros no había mucha gente, los ronderos perseguían a una sola moto lineal, a la vivienda llegamos primero nosotros. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO; Dijo:** Al momento de trasladar al vehículo al acusado si había varias personas alrededor que se encontraban mirando y luego llevo personal de apoyo a la comisaria, en el interior de la vivienda se encontraba una señora, cuando ingresamos a Cambio Puente nos encontrábamos a unos cien metros del molino, perseguíamos a una moto lineal. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo;** El acusado venia en la moto y todos descienden de la moto y al medio minuto que ingresa el acusado a la casa ingresamos nosotros hacer la intervención y ambos hacemos la intervención. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo:** Si había gente que decía porque lo intervienen, las mismas que se encontraban en las afueras de la casa.

#### **4.1.3. TESTIMONIAL DE J,**

Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44924220, diligencia que se realizó vía video conferencia. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo:** Se dedica a agricultura en el Valle de Cascajal, anteriormente era rondero, el día 19 de abril del año 2013, a horas once de la mañana le pasaron la voz que habían asaltado a un ingeniero y como estaba en mi trabajo le pase la voz a mis compañeros ronderos y solo uno me acompaño a buscarlos el mismo que se subió a la moto conmigo y nos fuimos a buscarlos y el trayecto que es el cruce de Santa Cruz y Tamborreal tuvimos un percance con los asaltantes y mi compañero los quería hacer parar y ellos siguieron y cuando llegaron al molino V los asaltantes se cayeron con la moto y yo me retire a unos dos metros de distancia por que ellos empezaron a enfrentarse con disparos, el que iba en medio tenia puesto una casaca con capucha, el último contacto que tuvo con el acusado fue en la comisaria y lo acabo de reconocer hace unos instantes cuando la cámara lo enfoco. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, dijo:** Las características exactas del acusado no podría darlas ya que ha pasado un año del hecho. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo:** Refiere que, si ha participado en una diligencia de reconocimiento, cuando los persiguieron

solo iban los tres en su moto no había nadie más. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo:** Vio que capturaron solo a uno. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo:** No pudo ver hacia donde corrió el señor acusado.

#### **EXAMEN DE PERITOS.**

**4.1.4. PERITOIRINEO E,** Identificado con DNI N° 29542248; con domicilio laboral en Jr. Tumbes División Médico Legal II del Santa; se ratifica en contenido y firma; asimismo procede indicar que se trata del

**Protocolo de Pericia N° 000387-2014-PSC,** realizada a la persona de J, en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, el día 17 de enero del 2014; para la realización de esta pericia se ha tomado en cuenta el relato de la persona evaluada, así como su conducta, se ha tomado en cuenta la historia personal relatada por la persona, así como la familiar, a ello hemos aplicado los instrumentos y técnicas psicológicas como la entrevista psicológica, observación de la conducta, el test proyectivo DFH Machover, entre otros, con los que se ha realizado el análisis y la interpretación de los resultados; procediendo a exponer brevemente las conclusiones a las que ha arribado. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo:** Vengo ejerciendo la práctica de la psicología desde el año 2011 en el Ministerio Publico; dentro de las técnicas descritas de evaluación está el Inventario Clínico Multiaxial de Millón II, esta es la prueba que la persona ha desarrollado, esta prueba precisamente tiene la características de describir estos dos aspectos, esta dualidad se refiere a dos aspectos sobresalientes, el patrón esquizoide y el patrón evitativo, es una dualidad que significa dos aspectos, uno pasivo y el otro activo, estas dos situaciones en la persona lo hacen comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, es decir en esa parte activa el individuo tiende a la acción, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia, es decir que tiene estas dos características que sabe manejar de acuerdo a las circunstancias; la misma prueba tiene una escala en donde nos da una muestra que nos señala la deseabilidad social, es decir como el sujeto desea mostrarse socialmente, esta escala obtiene un puntaje de 75 el cual nos señala estas características, es decir la persona trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable, no solamente está en el resultado sino a la vez en la descripción de su propia historia personal, el cuándo describe su niñez niega toda situación normal, por ejemplo dice nunca me han pegado, yo era tranquilo, no era renegón, de tal forma que está corroborando tanto en la descripción de su historia personal como en la prueba correspondiente. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo:** desarrollamos la especialidad de Psicología forense; la descripción de manera

negativa, es decir al solicitarle la descripción de su niñez, por ejemplo, una persona que describe su niñez de forma natural no antepone la negación de situaciones dadas, esta característica es una manera de enmascarar las situaciones y las experiencias cotidianas.

**4.1.5. PERITO PNP M,** Identificado con DNI N° 43407407; con domicilio laboral en Pueblo Joven Villa María Mz. D, Lt. 01- Nuevo Chimbote; se ratifica en contenido y firma; asimismo procede indicar que se trata del **Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1199/13,** que fue efectuado a un revolver calibre 38” SPL, marca SMITH & WESSON, modelo 10-7, con número de serie erradicado y número de pieza E 12; así como a tres casquillos calibre 38” SPL, marca PNP RP & WINCHESTER, y a 5 cartuchos para revolver, calibre 38” SPL, marca dos R-P, uno de marca FEDERAL y dos marca FAME; se procedió a efectuar la prueba para detectar productos nitrados compatibles con restos de pólvora a fin de determinar si el arma ha sido utilizado para efectuar disparos, para lo cual se utilizó el reactivo denominado ISLOVAY o PETER GRIES, cuyo resultado fue positivo, lo que quiere decir que el arma fue utilizado para efectuar disparo; asimismo se procedió a hacer el revenido químico, esto es sobre la restauración del número de serie del arma, de las cuales fue negativo el resultado, por presentar una erradicación mecánica profunda; se efectuó el estudio microscópico entre los casquillos a fin de determinar si estos casquillos fueron disparados por esta arma y se obtuvo resultado positivo, vale decir que los tres casquillos permitidos para examen fueron disparados por el revolver antes mencionado. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo:** A la actualidad tengo un promedio de seis años; hasta el momento no ha sido procesado ni judicial ni administrativamente; cuando un arma es remitido para el examen balístico quiere decir que vamos a determinar si el arma se encuentra operativo o inoperativo y si ha sido utilizado o no para efectuar disparos y mediante la aplicación de reactivo se procede a la aplicación de ISLOVAY o PETER GRIES, y según la coloración que muestra se determina si el arma fue utilizado o no, se hace disparos experimentales para ver si el arma se encuentra en óptimas condiciones para ser utilizado, utilizando el microscopio comparativo balístico se procede a hacer el estudio comparativo de los casquillos, vamos a analizar el tipo de percusión y la ralladura o abolladuras que presenta, las cuales no se va a percibir a simple vista por lo que se va a tener que utilizar el reactivo y si hay una similitud quiere decir que ese casquillo fue disparado por el arma. **A LAS PREGUNTA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, dijo:** Con respecto a la prueba de retro nitrados no hay un tiempo específico, pero si hay un tiempo antiguo o reciente por la coloración que va a tener el reactivo.

**4.2. PRUEBAS DE DESCARGO DEL ACUSADO A TRAVES DE SU DEFENSA TECNICA.**

**4.2.1. TESTIGO M,** Con DNI. N° 32898916; refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo:** En mi casa doy pensión a dos agricultores y merienda, tengo mi chacra que crío mis animales; tengo tres hijas mujeres y un varón, son casados y la última tiene 17 años; esa hora fue cuando yo vine de mi chacra a eso de las 10 u 11 de la mañana, justo estaba llegando al puente, a la entrada de Cambio Puente y vi a la gente que pasaban con su moto y se esquivaron para acá y para allá, conforme iba caminando vi al señor J que estaba justamente en el molino parado con su señora, que había ido a comprar su arroz; escuche que dispararon, lo vi que se amontonaba la gente y conforme se amontonaban me iba acercando, vi que al señor lo habían correteado y se había metido en una casa; cerca al molino, estaba ahí parado con su esposa; lo vi que se dirigían dos personas a él disparando; no porque estaban encapuchados y con casacas negras; se corrió; hacia una casa a esconderse porque como disparaban; vi que lo sacaron tanto como yo y las demás personas; el policía; como diez minutos. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo:** No, yo no he dicho eso, cuando yo llegaba de mi chacra, porque eso queda atrás de la empresa, el camino va directo hacia mi casa, yo estaba llegando hacia el puente y vi que las motos venían y vi que la gente se desparramaba, yo seguía mi camino; de aquí a la puerta de fierro de afuera; tiene una distancia de 20 metros, porque del puente ahí nomás está el molino; de 10 a 11 de la mañana, no pasa de esa hora, porque a esa hora vengo de mi chacra a mi casa; a una distancia de 15 metros, porque iban ellos embolados; no utilizo lentes.

**4.2.2. TESTIGO R, Con** DNI. N° 18211844; refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo:** Soy agricultor; vivo en Cambio Puente; si con mi señora y dos hijos; cuando me llamo mi señora que habían entrado con mi hijo corriendo y dos señores atrás siguiéndole a mi hijo con un arma, algo encapuchados de negro, mi señora me dice él bebe ha ido a la casa de tu mamá a entrado corriendo con otro niño, con tu sobrino, entonces yo he ido a verlo a mi hijo y lo saque a mi hijo y al poco rato llegó la policía y yo baje a mi mamá de nuevo, yo vivo a una cuadra más arriba de mi mamá, de ahí vi que al poco rato lo sacaron al señor de mi casa y yo me acorde que a mi mamá le había dejado para su medicina, entonces lo llame por teléfono a mi mamá y me dijo que no lo había cogido, porque habían entrado harta gente y no sabía dónde estaba los cuatrocientos soles que había dejado para su medicina y entonces yo agarre cuando lo sacaron a él le pedí permiso al policía para rebuscarle a ver si lo ha cogido, y él me dijo no ha cogido nada, si ha corrido ha sido porque me han estado siguiendo; no, no llevaba nada; lo subieron al patrullero y lo tenían por ahí porque decían que habían mas pero no había nadie, el solo llegó corriendo. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo:** Mi hijo va a cumplir cuatro, el año pasado tenía

tres; o sea mi hijo supuestamente, dice mi señora que lo había escuchado los disparos y pensando que son avellanas los chiquitos corrían hacia la esquina y de allí se volvió de nuevo y entro a la casa de mi mamá porque mi mamá vivía a media cuadra, casas distintas pero yo frecuento bastante a mi mamá; esta en una manzana y la casa mía está en la otra manzana a mitad de cuadra, retorno a la casa de mi mamá, porque mi mamá vivía a media cuadra; esta en la otra manzana. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo:** Primero si, de ahí lo saco a mi hijo porque estaban mis hermanos, mis hermanos estaban haciendo una puerta en la casa de mi mamá y de ahí regreso cuando yo lo llamo a mi mamá si había cogido la plata porque había hasta gente; no, porque me entrego en la puerta nomas mis hermanos, no sabía nada; volví porque era la casa de mi mamá y harta gente había entrado; no estaba mi mamá, estaban mis hermanos; posiblemente que hayan visto; ellos dicen que el había entrado a esconderse porque lo estaban siguiendo unos señores de negro, eso también me dijo mi señora que había visto en la calle; supuestamente los ronderos, no sé.

## **5.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS.**

Se oralizaron las siguientes pruebas documentales:

### **5.1. DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**5.1.1. ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 296-2013-RPN-DTP-DIVPOL-CH/C.PNP.21 A,** de fecha 19/09/2013, en donde consta la forma y circunstancia en que se produjo la **detención en flagrancia** del acusado J, así como los pormenores en cuanto a las particularidades que conllevaron a su aprehensión. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Indicó que su pertinencia, conducencia y utilidad de esta prueba es que esta acta plasma las formas y circunstancias en que fue detenido el imputado, asimismo refiere y precisa el lugar y fecha de la intervención del acusado. **La defensa técnica del acusado:** Indicó que efectivamente se narra la intervención de su patrocinado, pero llama la atención que el acta ha sido llenada en la comisaria porque está escrito a máquina, tiene una hora anterior, precisando que no hay ningún hecho que pruebe su patrocinado haya participado en los hecho materia del proceso.

**5.1.2. ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO Y MUNICION,** de fecha 19/09/2013, confirmada judicialmente, en el que consta que el personal policial que intervino y detuvo al acusado J, halló en poder de este a la altura de su cintura lado derecho un arma de fuego (revolver), cañón corto, marca Smith Wesson, calibre 38 al parecer abastecido con tres municiones sin percutir marca FAME dos de ellas y una SPL, el otro WINDESTER y SPL-PNP; arma de fuego cuyo número de serie se encuentra limitado; asimismo se halló en su bolsillo derecho pare de debajo de su casaca de tela color marrón marca IRUN dos

municiones para revolver, uno de ellos SPL y el otro marca Federal Especial. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y finalidad estriba en que el registro personal se le encontró al ahora acusado el arma de fuego con el cual corrobora las versiones del testigo J, en el sentido de que cuando estos fueron advertidos por los ronderos, estos repelían o disuadían la persecución de los ronderos efectuando disparos con la que se le encontró al encausado. **Defensa técnica del acusado:** quiere resaltar que efectivamente se narra en el registro personal, pero sin embargo su patrocinado ha negado que el día en que se le intervino se le haya encontrado un arma, por el contrario, ha afirmado que esta le fue puesta en la dependencia policial. Por otro lado, también resalta que hasta ahora no se ha exhibido el arma. **Dra. M:** Respecto a la última acotación que ha hecho pregunto al abogado del acusado, si ha solicitado que se exhiba el arma en la etapa correspondiente como prueba material. **Defensa técnica del acusado:** Indico que no.

**5.1.3. ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO DE VEHICULO MENOR, de fecha 19 de setiembre de 2013,** en el que se ha consignado el lugar, forma y circunstancia que personal policial PNP, realizo el hallazgo y recojo de la motocicleta color negra de placa 8579-4A, en la cual el acusado J, conjuntamente con dos sujetos no identificados. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia, y finalidad estriba en que con esta documental se está demostrando que los acusados con sus otros dos cómplices huían con la moto de color negra producto de la persecución de los ronderos que habían divisado la huida del acusado conjuntamente con sus otros dos cómplices. **Defensa técnica del acusado:** Indicó que cuando presto su declaración testimonial el testigo J, manifestó de que él se había encontrado a 200 mts. De distancia por lo que se hace imposible de que el haya podido constatar que su patrocinado bajo de ese vehículo.

**5.1.4. ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS, de fecha 19/09/2013** en la cual el agraviado reconoce al acusado J, como uno de los tres sujetos que le interceptaron y le robaron. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Indicando que la pertinencia, conducencia y utilidad estriba en que el agraviado habría reconocido plenamente al acusado presente, como una de las personas que lo asaltaron, siendo el acusado J el que lo apuntó con su arma de fuego a dos metros y además corrobora también que esta persona a decir del propio agraviado habría sido la persona que protagonizo la extracción del equipo de sonido de la camioneta del agraviado. **Defensa técnica del Acusado:** Particularmente se evidencia que durante la investigación preliminar que ha habido algunos errores ahí, en otra declaración posterior seguro que se va a oralizar del agraviado que manifiesta de que no lo reconoció porque tenía cubierto el rostro.

**5.5.5. ACTA DE CONSTATAION DE DAÑOS EN VEHICULO, de fecha 19/09/2013,** en la cual se constató los daños efectuados al vehículo por la sustracción del auto radio. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La

pertinencia, conducencia y utilidad estriba que mediante esta documental se corrobora los daños sufridos en la camioneta del agraviado en el cual también se verifica la extracción del equipo de sonido, el control remoto y la soguilla, como más adelante veremos que también se le encontró en poder del acusado. **Defensa técnica del Acusado:** Indico que, al inicio de este juicio oral, ellos no han negado que se haya producido un robo, por el contrario, si han negado que haya participado su patrocinado, no entiendo nada más que agregar al respecto.

**5.1.6. PANEUX FOTOGRAFICOS REALIZADOS DE LA PARTE INTERIOR DE LA CAMIONETA NISSAN DE PLACA T3N-922,** en el que se observa la forma en que quedo la camioneta del agraviado luego de haberse perpetrado el Robo agravado. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad es que esto corrobora y fortalece las documentales anteriormente oralizadas y en la cual se remarca la extracción y robo de la cosa que es materia de acusación la cual también es el patrimonio que se robó al agraviado. **Defensa técnica del Acusado:** De igual modo es una constatación de los hechos, nada más.

**5.1.7. OFICIO N° 3476-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ,** de fecha 26 de agosto del 2013, remitido por el coordinador del Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A, con el que se da cuenta que el acusado J, si registra antecedentes penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con el siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. **Defensa técnica del Acusado:** Indicó que efectivamente.

**5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP,** de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado J ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad estriba estrechamente para los efectos de la imposición penal requerida por el Ministerio Publico. **Defensa técnica del Acusado:** Indicó que efectivamente su patrocinado ha tenido una sentencia.

**5.1.9. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE ESPECIES U OBJETOS,** de fecha 19/09/2013 en la que se consigna el reconocimiento realizado por el agraviado H de los bienes y objetos que fueran incautados al acusado J en el momento de su intervención y detención. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad estriba en que el agraviado habiéndosele puesto a la vista los objetos que fueron extraídos materia del robo agravado a

reconocido tanto la soga de Nylon color negro y azul y el control remoto del equipo de sonido. **Defensa técnica del Acusado:** Nada que agregar.

## **5.2. PRUEBAS DOCUMENTALES DE DESCARGO.**

No han ofrecido.

## **6. ALEGATOS DE CLAUSURA.**

**6.1. EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO:** Se ha probado más allá de toda duda razonable la responsabilidad del acusado aquí presente el señor J, como autor del delito de Robo Agravado en agravio del ciudadano H en virtud a las siguientes pruebas actuadas y valoradas en el presente juicio oral. Con la propia declaración del acusado que si bien es cierto este ha negado haber participado en dicho ilícito penal y ha negado su responsabilidad, sin embargo de su declaración han incurrido en fragantes y abiertas contradicciones respecto a su presencia en el lugar de los hechos, toda vez que su persona a referido que él se encontraba conjuntamente con su conviviente y que habría corrido a salvaguardarse de los supuestos tiros que efectuaban los ronderos, sin embargo, también refiere que huyo y se refugió con su precipitada conviviente, en la vivienda de la señora E, sin embargo dicha versión ha sido desacreditada por las versiones de los efectivos policiales que han venido a deponer en este recinto como son los efectivos policiales R y L, quienes han referido de manera uniforme que el acusado descendió de la motocicleta lineal de la cual estaban siendo perseguidos por los ronderos, conjuntamente con otras dos personas que huyeron en distintas direcciones y dos de ellos de metieron a los matorrales, y solamente uno de ellos el cual es el acusado aquí presente que decidió huir hacia la urbe, ósea hacia el centro de Cambio Puente siendo intervenido en el interior de la señora antes ya referida solamente a este y no a otra persona. Asimismo se ha probado que uno de los asaltantes del agraviado H fue el ahora acusado por su propio dicho, se ha verificado que el acusado fue herido en una de las piernas, situación que se corrobora por lo referido por el testigo J, cuando este ha referido de que en instantes cuando perseguían a los delincuentes que habían asaltado al ingeniero efectuaban disparos y a su vez los ronderos también efectuaban disparos, esos disparos eran tiros de escopeta de perdigones y esos perdigones conforme también los ha referido el imputado presenta pues lesiones por proyectil de arma de fuego conforme también, bueno no se ha realizado pero se establece y se precisa en el reconocimiento médico legal y conforme así también lo ha aceptado el mismo acusado. Asimismo, se ha actuado la declaración testimonial del perito psicólogo C quien ha ratificado su examen pericial en el sentido de que el acusado concretamente posee una personalidad di-social, dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente y que es una persona agresiva lo cual deberá ser valorado por este colegiado, máxime si este órgano de prueba no ha sido desacreditado por la defensa.

De igual modo se ha demostrado que el arma encontrada al acusado estaba abastecida de municiones que conforme se ha precisado en el acta de incautación y asimismo se ha precisado que esta arma incautada al agraviado encontrada en la parte de su cintura lado derecho, está en perfecto estado de operatividad. Por último se ha demostrado la reincidencia del acusado J conforme al oficio N° 3476-2013, expedido por el REDIJU, con el cual este Ministerio Público ha demostrado de manera objetiva que el acusado es reincidente, por lo cual esta cualidad debe de ser valorada para los efectos de imposición de la pena requerida por este Ministerio Público, por lo tanto habiéndose demostrado todos y cada uno de los elementos de tipo penal materia de acusación, la responsabilidad penal del imputado este Ministerio Público solicita se le condene al acusado J a 20 años 6 meses de pena preventiva de libertad de carácter efectiva y al pago de una reparación civil de 2,780.00 nuevos soles.

**6.2. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:** Preciso que el Ministerio Público no ha probado que su patrocinado J, haya estado en el lugar de los hechos, esto es en sector Cascajal, el día 19 de setiembre del año pasado, durante la declaración de los testigos R y L, se evidencio una serie de contradicciones al establecer el testigo A de que él no había visto la incautación del arma de fuego mientras tanto el testigo L señala que estuvieron los dos al momento de intervenir y que vieron que su patrocinado tenía el arma. Por otro lado, el testigo J no es un testigo directo del hecho, por lo tanto no puede afirmar que su patrocinado estuvo ese día en el sector Cascajal Izquierdo por que el según su propia versión aparece unos minutos después y señala que estuvo persiguiendo a una moto, en su declaración testimonial tampoco ha podido reconocer ni señalar las características físicas de su patrocinado, los testigos de descargo como son la testigo M, ha señalado de que el día 19 de setiembre del año pasado, su patrocinado se encontraba en esa localidad de Cambio Puente a un costado del Molino Velásquez, parado con su conviviente, ella misma ha señalado que al parecer se encontraba esperando su patrocinado recién corrió a ocultarse en una vivienda. Por otro lado, el testigo N, ha señalado que a su patrocinado, cuando el hizo el registro, porque concurrió a su domicilio a verificar si él había perdido un dinero que había dejado señalo que no encontró nada, el mismo testigo ha señalado que su mamá ese día no se encontraba en el domicilio, demostrándose la contradicción de los policías testigos que señalan que una señora fue quien les abrió el domicilio para que ellos pudieran ingresar. La testigo patrocinada habría ingresado a ocultarse en ese domicilio, para evitar que le dispararan o que en la confusión sufriera herida de bala. Si bien es cierto en el certificado médico señala que su patrocinado tiene heridas de perdigones o de escopetas en las piernas, en la acusación fiscal señala que su patrocinado iba sentado en una motocicleta lo que hace imposible que tenga heridas d perdigones en la parte interiores de las piernas, lamentablemente el perito médico no ha podido concurrir a esta audiencia. Por estas consideraciones, se considera que la presunción de

inocencia no ha sido enervada y concluimos solicitando que se le absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

### **6.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO.**

Que se considera inocente de los cargos que se el señor fiscal le imputa.

## **7.- DE LA FINALIDAD DEL PROCESO.**

El establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar la precisión de la normatividad aplicable y en tercer lugar realizar la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil; en consecuencia se tiene que valorar las pruebas actuadas durante el juicio oral, a fin de probar la comisión o no del delito. Resulta pertinente precisar que a través del proceso penal en el que se actúan los medios de prueba admitidos válidamente, el juzgador llega a la convicción de la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado y según sea el caso absolverlo o condenarlo, con tal fin meritara o compulsara las pruebas actuadas conforme al principio de la sana crítica, esto es, con criterios de la razonabilidad basados en la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento de la ciencia. Esto guarda congruencia con la existencia de garantías constitucionales de obligatorio cumplimiento en procesos como este, en el que se ventila la responsabilidad del agente sobre hechos punibles, siendo uno de ellos el derecho a la presunción de inocencia que rige desde el momento que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva, por ende este principio impone que el juez de la causa, en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo; es pues este principio un límite a la potestad sancionatoria del Estado, entendiéndose que desde este punto de vista, la sanción penal solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico; en ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable.

## **8. ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el

presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. Que el vehículo-camioneta- de placa de rodaje T3N 922, color blanco, año 2011, modelo Frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio; **HECHO PROBADO**, con el acta de constatación de daños de vehículo suscrito por el Sub Oficial PNP M, el agraviado H, el abogado defensor del acusado doctor N y la representante del Ministerio Publico doctora S, agregado a ello se tiene cuatro fotografías en paneaux donde se aprecia cómo ha sido violentado el vehículo-camioneta.

8.2. Que el acusado J, fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente; **HECHO PROBADO**, con la declaración vertida en juicio oral por los efectivos policiales PNP R y L, siendo este corroborado por la propia declaración del acusado, quien ha manifestado haber sido encontrado por los efectivos policiales en mención en una vivienda.

8.3. Que el arma de fuego, revolver, calibre 38” SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7, N° de serie erradicado, tubo cañón de 5cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo; **HECHO PROBADO** con el dictamen pericial de balística forense N° 1199/13, cuyas conclusiones señala en la Muestra 01. “... en regular estado de conservación y **“OPERATIVO** “en su funcionamiento. Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo (s) **“POSITIVO**) para el ánima del tubo cañón y las seis recamaras”. (Sic) Asimismo, en la Muestra 02 al 04. “son tres casquillos de cartucho para revolver, calibre 38” SPL, marca “FEDERAL” fabricación USA; en regular estado de conservación...” (Sic); y, la Muestra 03 al 07. Corresponde a cinco (5) cartuchos para revolver, calibre 38” SPL marca “PNP”, R-P” y “WINCHESTER”, para ser utilizado”. (Sic)

8.4. Que el acusado J, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez; **HECHO PROBADO**, con el oficio N° 696-2014-INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente- Chimbote.

8.5. Que el acusado J, fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tez clara, ingresando solo a una vivienda; **HECHO PROBADO**, por la declaración testimonial en juicio oral de los efectivos policiales PNP R y L, características del

traje que coincide con lo descrito también en juicio por el testigo J, quien estuvo en la persecución como rondero y lo manifestado por el agraviado en la diligencia de reconocimiento en rueda de persona con la participación del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor, donde detalla las características del acusado y su vestimenta.

8.6. Que el acusado J, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez; **HECHO PROBADO**, Con el oficio N° 696-2014-INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y la salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente- Chimbote.

8.7. Que el acusado J, tiene una doble personalidad, uno pasivo y el otro activo, lo hace comportarse de manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y social, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable; **HECHO PROBADO**, con el protocolo de pericia psicológica N° 000387-2014-PSC, suscrita por el perito psicólogo I, que arriba a las siguientes conclusiones: 1.- Funciones cognitivas conservadas; 2.- Personalidad de rasgos resaltantes de un patrón dual pasivo activo, que le confiere un carácter manipulador y controlador, incapaz de autocrítica, ni remordimiento y disimulador de esas capacidad de autocontrol de los impulsos y otras características descritas compatibles con su condición legal; 3.- Destaca en su perfil psicosocial dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, la tendencia del sujeto a mostrarse de forma favorable, evidencia su capacidad de disimulo, enmascaramiento, cautela y sigilo hacia los demás, por su dificultad de evitar sus impulso, no puede arrepentirse de sus acciones, puede fácilmente disimular su agresividad.

## **9. NO SE HA PROBADO.**

0.1. Que el acusado J, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo M, refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban correteando y se metió a una casa; agregado a ello, el también testigo de descargo R, señaló que en la casa de su mamá solo había ingresado el acusado y que sus hermanos le habían dicho que se había metido a esconderse.

## **10.- JUICIO DE SUBSUNCION.**

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

**10.1. JUICIO DE TIPICIDAD.-** De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos imputados, se subsumen en los siguientes artículos: 188° “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”; y con la agravante del artículo 189° **(Robo agravado)** “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 3.A *mano armada*, 4. *Con el concurso de dos o más personas*, y, 8.*Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios*”. Con relación al **TIPO OBJETIVO**: El sujeto activo no requiere de una calificación especial, por ser el delito imputado un delito común. El sujeto pasivo de este delito lo constituye una persona natural.

**10.2.** En este tipo de delitos se exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado, es decir, la conducta del agente debe hacer uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrayendo un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes, al presente caso recae en personas con arma de fuego, concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor, agravantes que se da con mucha frecuencia en la realidad cotidiana.

**10.3.** A efectos del análisis de los hechos, imputados al acusado **J**, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, si bien es cierto no ha sido capturado al momento de la ejecución del hecho delictivo, sino escondido en una vivienda por los efectos policiales PNP R y L, cuando recibieron el aviso que había ocurrido un robo en Cascajal Izquierdo y que estaban siendo perseguidos por los ronderos y al observar en su trayecto que el acusado bajaba de una moto abordada por otros dos sujetos, pero el ingresaba a una vivienda, realizaron su captura.

**10.44.** Si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente si van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial-indicio”, que no es el que se requiere probar, en definitiva, sino que se trata de

acreditar la existencia del “hecho final-delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica”. En nuestro modelo procesal penal esta admitido la valoración de las pruebas por indicios, conforme lo prevé el **artículo 158°** bajo el siguiente contexto: “**1.** En la valoración de la prueba el juez deberá **observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia**, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.**2.** En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.**3.** La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio. este probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y, c) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.”

**10.5.** Con este orden de ideas, se tiene que los indicios probados guarda conexión lógica, bajo el siguiente raciocinio; el agraviado H, fue reducido por tres sujetos con armas de fuego en el sector de Cascajal Izquierdo, quienes luego de consumado el hecho se dieron a la fuga en una motocicleta, pero fueron perseguidos por los ronderos hasta Cambio Puente, realizando disparos entre ambos bandos, quienes al percatarse de un patrullero policial abandonan la moto y se dispersan en distintas partes, verificando la policía el ingreso del acusado J, a un domicilio y encuentra en una de las habitaciones al acusado cubierto con una sábana, manifestación descrita por los efectivos policiales PNP R y L, que tampoco ha sido desmentido por el acusado, lo que no querido reconocer es el arma de fuego y los accesorios que se encontraban en el vehículo del agraviado esto es un control de radio y soguilla de nylon de color azul y rojo, sin embargo del dictamen pericial se tiene que el arma incautada está operativa y con características de haber sido empleada y si tenemos en cuenta lo manifestado por la testigo M quien escucho disparos y luego cuando se acercaba observo ingresar al acusado a una vivienda, nos conlleva a que dicha arma fue utilizada el día del hecho delictivo, asimismo los accesorios encontrados han sido reconocidos por el agraviado como suyos, no resulta mucha coincidencia que dicho objetos también le hayan sido encontrados al acusado; si bien es cierto no ha afirmado el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiona si como la diligencia de reconocimiento en rueda de persona, también lo es que lo registrado coincide con los bienes del agraviado, como el arma que ha sido percutida como lo ha expuesto el perito balístico en juicio; y respecto al reconocimiento en rueda por el agraviado, cumple con los requisitos exigidos por ley, esto es, detalle previamente las características del agresor para luego ponerle a la vista un grupo de personas, donde coincide con las características del acusado y su vestimenta, que ha sido corroborada por los testigos J y los efectivos policiales, estando con estas diligencias al descubierto el acusado se niega a afirmar con el único propósito de querer eludir su responsabilidad, lo que guarda relación con su perfil psicosocial –

evidencia capacidad de disimulo, enmascaramiento- examinado por el perito psicólogo I, en el protocolo de pericia psicológica N° 000387-2014-PSC. Mala justificación del acusado también cuando refiere que ingreso a la vivienda como refugio de los disparos en compañía de su conviviente, sin embargo cuando fue capturado se encontraba solo, no solo por lo manifestado por los efectivos policiales, sino también por el testigo que trajo su defensa técnica como descargo, pues el señor R, manifestó que cuando lo sacaron de la vivienda de su madre fue solo a él y que sus hermanos vieron cuando ingreso para esconderse, que por la máxima de la experiencia toda persona que se esconde es porque huye de algo y si enlazamos todos estos indicios probados nos conlleva a que el acusado J, participe en el robo de los bienes del vehículo del agraviado H.

**10.6.** Asimismo, es de precisar que el hecho perpetrado ha sido con el concurso de más de dos personas y teniendo que la participación del acusado J, ha sido directa. Al respecto, el Código Penal Peruano reconoce dos formas de intervención delictiva: la autoría y participación. Las formas de participación son la inducción (artículo 24°) y complicidad (artículo 25°). En el artículo 23° distingue tres formas en que una persona puede realizar un delito: **a) autoría directa** (inmediata o individual), cuando el sujeto se realiza por sí mismo los elementos del tipo; **b) autoría mediata** (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, **c) coautoría** (autoría conjunta o pluriautoría), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo a la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro S sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el *principio de accesoriedad*, dado que ninguno de ellos por si solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno participe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el *principio de imputación reciproca* de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para que puede tener lugar la imputación reciproca se requiere de la existencia de un *mutuo acuerdo*, que convierte las distintas contribuciones individuales en partes de un plan unitario. Por lo expuesto le cae la total responsabilidad al acusado J, de los hechos incriminados.

10.7. Cabe agregar que la defensa técnica del acusado cuestiona el acta de intervención N° 296-2013-RPN-DTP-DIVPOL-CH/C.PNP.21.A, por estar tipiado y no han manuscrito por haber sido los hechos en el campo, se tiene que dicha acta es el consolidado de las diligencias que se han realizado, las cuales si se encuentran manuscrito, las cuales tampoco han sido firmadas por el acusado, razones por la cuales ya se ha expuesto en el considerando que procede; tampoco ha podido probar que el acusado se encontraba en su compañía de su conviviente, puesto que su testigo L. manifestó que el detenido fue al único que sacaron del domicilio de su madre y

sus hermanos le dijeron que solo vieron al acusado esconderse, sin hacer referencia que haya ingresado acompañado de alguna femenina.

### **11.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.**

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal.

### **12.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:**

**12.1.** El acusado cuenta con estudios secundarios, lo que no le impide comprender la ilicitud del acto cometido.

### **13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.**

**13.1.** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45° A, 46° y 46B del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:

**PRIMER PASO:** Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé los incisos 3), 4) y 8) del artículo 189° primer párrafo del Código Penal para este delito no menor de veinte años de privación de la libertad.

**SEGUNDO PASO:** Determinar si concurre una o más circunstancias **atenuantes privilegiadas**- como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras - o circunstancias **agravantes cualificadas**- como la **reincidencia**, habitualidad – delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurre ni atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas.

**TERCER PASO:** Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas **agravantes cualificadas**, la pena concreta se determina de la siguiente manera: **a)** Tratándose de **circunstancias atenuantes**, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; **b) tratándose de circunstancias agravantes**, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, **c)** En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los

límites de la pena básica correspondiente al delito. En el caso concreto existe la concurrencia de circunstancias agravantes; por lo que la pena a imponerse será **por encima del tercio superior**.

Identificado el espacio punitivo por encima del tercio superior, esto es de **20 a 33 años cuatro meses**, teniendo en cuenta que el acusado **J**, es persona **reincidente** por lo que la pena aumenta en no menor de dos tercios por encima del máximo legal fijado por el delito juzgado, ello de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 46B del Código Penal, siendo este el espacio punitivo que se debe tomar en consideración al momento de determinar la pena a imponerse, no obstante de haberse realizado la individualización de la pena prevista en el artículo 45°A, le corresponde la pena concreta dentro del tercio inferior; a ello debe sumarse en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad y el Principio de Proporcionalidad, en este sentido, al Órgano Jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto, pero no caer en el excesivo solicitado por la representante del Ministerio Público; asimismo debe advertirse que para efectos de la imposición de la pena suspendida en su ejecución, el numeral 57° del Código Penal modificado por Ley N° 29407 de fecha 18 de setiembre del dos mil nueve, prevé ciertas exigencias y al caso concreto no cumple con la primera de ella, en consecuencia la pena debe ser efectiva.

#### **14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

**14.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: **1)** La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; **y 2)** La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso se ha acreditado la sustracción del auto radio de la camioneta del agraviado, conforme al acta y las fotografías paneuxel cual no ha sido recuperado por el agraviado; lo que el juzgador debe considerar de manera proporcional el monto de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público.

#### **15.- IMPOSICIÓN DE COSTAS.**

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinente del código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado.

## **16.- EJECUCIÓN PROVISIONAL. -**

Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal.

Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Colegiado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, por **unanimidad; FALLA**

**1.- CONDENANDO** al ciudadano **J**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, por la comisión del delito contra **El Patrimonio** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de H; a **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el 19 de setiembre de 2013 fecha que ingreso al Establecimiento Penitenciario y vencerá el 18 de setiembre de 2033.

**2.- FIJO:** en **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de la reparación civil que deberán pagar el sentenciado a favor del agraviado. **HAGASE EFECTIVO** el pago de la reparación civil en ejecución de sentencia.

**3.- DISPONGO:** Que el sentenciado pague las costas del presente proceso conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente sentencia, por haber sido vencidos en el juicio, los que se fijara en ejecución de sentencia.

**4.- ORDENO:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.

**5.- MANDO:** Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada oralmente en audiencia. Esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes. -

**EXP. N°** : **01515-2013-41-2501-JR-PE-03, PROCESO COMUN**

**IMPUTADO** : **J**

**AGRAVIADO** : **H**

**MOTIVO : DELITO DE ROBO AGRAVADO**

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución numero diecisiete**

Cambio Puente, 30 de diciembre

De dos mil catorce.

**VISTOS Y OIDOS:**

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la **resolución número once-** sentencia condenatoria, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado **J** por la comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO**, prescrito en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo, del Código Penal, en agravio de H, imponiéndole como tal veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijándose la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado. Resolución impugnada por la Defensa Técnica del referido sentenciado; y luego de escuchar a las partes por su orden:

**Y, CONSIDERANDO:**

**1.- DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA APELACION.**

**1. De la Defensa Técnica del sentenciado J:** La Defensa Técnica del sentenciado J, solicito en sus alegatos que se revoque la sentencia impugnada, y reformándola se absuelva a su patrocinado, alegando para tal efecto que:

**a)** Existe falta de motivación en la sentencia recurrida, la misma que tiene una protección de carácter constitucional, es decir todas las resoluciones sin excepción deben expresar los motivos y razones de lo que se establece para dar validez o no a un Órgano de prueba resaltando las diversas razones que el Juzgador ha utilizado para que puede aclarar la imputación y responsabilidad del procesado, que la recurrida no existió;

**b)** en cuanto al análisis de la valoración de los hechos probados, se señaló siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo;

c) otro punto que cuestiono la Defensa fue la valoración parcial e insuficiente de las pruebas, como en el caso de la intervención de los miembros de la P.N.P. R y L- realizada al culpado J la cual no se valoró de manera conjunta sino sesgada y unilateral al sufrir contracciones en las reclamaciones de los efectivos policiales: **i)** pues uno de ellos manifestó haber intervenido solo al procesado mientras que el otro, de manera conjunta; y, **ii)** al referir que en el lado derecho, a la altura de la cintura del procesado se le hallo un arma de fuego; la misma que fue utilizado según la conclusión del Juzgado Penal Colegiado, mas no del Perito en Juicio Oral por que este señalo que no puede precisarse si esta fue utilizada ese día o con anterioridad, sino solamente certifica que había sido manipulada, quedándose- el Colegiado- con la posición que había sido empleada el día de los hechos imputados al haberse encontrado (03) casquillos pertenecientes a la misma arma, la misma que estaba en buenas condiciones conforme se tuvo de la Pericia de balística forense; así también, no se consideró en absoluto la pericia de absorción atómica, la cual concluyo que el procesado no efectuó ningún disparo, pese a habersele encontrado supuestamente con la precipitada arma de fuego;

**d)** por otro lado, en cuanto las conclusiones de la valoración insuficiente de la prueba, respecto a que los efectivos policiales intervinientes señalaron que tres sujetos venían en una moto color negro del cual se bajaron al percatarse que a 100 metros aproximadamente se aproximaba al vehículo policial; asimismo, el otro testigo- J que vino persiguiendo y realizando disparos a los tres sujetos, señalo que estos se cayeron de la moto estaba cerca del molino Velásquez que es del tío del hoy sentenciado, sin embargo, dicho testigo M indico que estuvo aproximadamente a 200 o 250 metros en una curva y que por tanto, no vio adonde se dirigieron estos al caer de la moto; empero, el Colegiado lo considera como un testigo directo del hecho, cuando no fue así, ya que como pudo reconocer al sentenciado si él nunca lo vio en Cascajal en el lugar en el que aparentemente ocurrió el hecho delictivo.

e) tampoco se tomó en cuenta la declaración del agraviado H quien señalo haber sido asaltado en Cascajal por tres sujetos, quienes estaban encapuchados, refiriendo además que fue la policía quien le indico que tenía que sindicar al sentenciado J como la persona que le había apuntado en la cabeza y saco los accesorios del vehículo, con lo cual, existiría elementos que constituyen contraindicios consistentes, siendo pues que si el agraviado indico que fue el imputado quien lo apunto significaría que este en el trayecto tuvo que haber disparado lo cual no fue de acuerdo a la prueba de absorción atómica que se le practico;

**f)** otro medio de prueba es el del reconocimiento médico legal del sentenciado, en el sentido que tiene perdigones; pero el testigo J- quien lo ha venido siguiendo- indico que no disparaba, ¿ cómo se puede entenderse que disparando de la parte posterior, que según el propio testigo el procesado venia en el centro de los tres, pueda tener perdigones en el muslo en la parte interna?, lo cual no quedo aclarando; no

habiéndose tomado en cuenta ello, obviándolo, contradiccios que desbaratan la tesis del Ministerio Público;

**g)** asimismo, la Defensa cuestiono que no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe una jurisdicción policial en Cambio Puente;

**h)** en cuanto al aspecto psicológico, el perito señalo que tiene una personalidad dual, siendo que su encierro pudo haber contribuido a ello, siendo su estado activo el que medita y miente, la misma que constituye una referencia mas no una sindicación de una prueba directa de responsabilidad en la participación del hecho delictivo; y,

**i)** por tanto, antes los hechos expuestos, solicitó la absolución del sentenciado.

**2. Del Representante del Ministerio Público.** El representante del Ministerio Público, solicito se declare infundado el recurso impugnatorio formulado, y, en consecuencia, que se confirme la decisión de primera instancia, alegando para tal efecto:

**a)** Que, en cuanto a señalado por la Defensa Técnica respecto a la pericia de absorción atómica, se tiene que, tanto de la lectura de la sentencia y de los hechos materia de investigación no fue materia de imputación el hecho de que el procesado haya disparado el arma incautada, dado que lo que se le imputo fue que el día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, este conjuntamente con dos personas más a bordo de una moto y premunidos con arma de fuego, asaltaron al agraviado H en el sector Cascajal Izquierdo, habiéndosele sustraído de su automóvil su auto radio, llaves, una soguilla y otros enseres, a raíz de lo cual la persona de C, quien estaba con el agraviado en ese instante, realizo una llamada a los ronderos de dicha zona, comunicando el hecho acontecido, quienes – dentro de los cuales se encontraba J – comienzan la persecución, comunicando a la Policía Nacional, que se había producido un hecho delictivo y los sujetos estaban huyendo, es así que al ser perseguidos por los ronderos se producen disparos de ambos lados; siendo que en ningún momento se dijo que el procesado disparó, puesto que los tres estaban premunidos con armas de fuego; siendo esta primera objeción realizada a la Defensa Técnica la cual no tubo asidero legal por lo ya expuesto;

**b)** El segundo hecho, que la Defensa indicó se refiere a que no se explica cómo es que su patrocinado aparezca con perdigones en la parte interna de su pierna, puesto que se encuentra establecido que el iba en el centro de la moto, con lo cual ha quedado establecido que el imputado iba en el centro y no atrás y que dando la espalda a los que los perseguían o al contrario de cara a ellos; el hecho concreto fue que al ser intervenido se le encontró con perdigones, del cual se basó el Colegiado para emitir la sentencia condenatoria;

c) también, ha referido como soporte para desbaratar la resolución venida en grado que el agraviado manifestó una serie de consideraciones que avalan que el procesado no participo en el hecho imputado; sin embargo, dicho agraviado ni en esta Sala ni en el juicio oral declaro, cuando lo que vale son las declaraciones en juicio oral;

d) por otro lado, lo central es que el procesado fue intervenido por efectivos policiales y dentro de un domicilio; cubierto con una sábana en un rincón, surgiendo la interrogante ¿Qué persona que no haya participado en un hecho delictivo se esconde o refugia en un domicilio?, es contradictorio, dado que dice haberse encontrado en el lugar de los hechos porque fue a visitar a su tío que tiene un molino y sin embargo, pese a la gravedad de los cargos, no indico el nombre del tío, menos lo ofreció como testigo; y de esa manera corroborar lo que alego; así también, porque a él le alcanzan los perdigones y a su señora no, si estaba con ella cuando ocurrieron los sucesos de los disparos; tampoco apareció la señora del sentenciado en la intervención policial; siendo que todos aquellos conraindicios en nada enervan la sentencia contradictoria;

e) ahora bien lo que ha merituado el Juzgado Penal Colegiado fue el acta de intervención policial que narra la circunstancias en las que se intervino al procesado y que conforme al acta de registro personal de incautación, lo encuentran con un arma de fuego, una llave de la camioneta y una soguilla, especies que uno de los efectivos reconoció en audiencia de juicio oral que fueron encontrados en poder del procesado, más a un sí y el agraviado reconoció al sentenciado como la persona que lo apunto con un arma a dos metros de distancia y como la persona que extrajo el equipo de sonido de la camioneta, conforme se tiene del acta de reconocimiento en rueda de personas;

f) aunado a las pruebas precitadas se tienen la pericia psicológica y la de balística, esta última, en la que se acredito que el arma incautada se encontró operativa y del cual se realizaron disparos, teniendo número de serie erradicada, características que corresponden a gente que se dedica a delinquir; aunado a ello, se tuvo las declaraciones de M y R, quienes acreditaron que el acusado se encontraba escondido en la casa de una persona en la cual fue encontrado e incautado sus pertenencias;

g) Con lo expuesto se dejó esclarecido que todos los hechos merituados vinculan de manera contundente al ahora sentenciado, por lo que, no es cierto que se le haya condenado solo por su pasado sino por la serie de pruebas e indicios a las que se hizo referencia y que soportan la sentencia venida en grado; y, en consecuencia, considero que la sentencia venida en grado se encuentra ajustada a la ley y debe ser confirmada.

## **2. HECHOS MATERIA DE IMPUTACION.**

3. Los hechos, materia de análisis, se circunscribe a que con fecha diecinueve de setiembre de dos mil trece el agraviado H, de treinta y nueve años de edad, quien

trabaja en Agroindustrias San Jacinto, había salido a realizar sus labores a los sembríos de caña de azúcar a bordo de su camioneta, habiéndose dirigido esa mañana al sector de Cascajal Izquierdo, a fin de realizar la respectiva inspección, encontrándose en ese lugar en compañía de un obrero de nombre L. llevando consigo su celular y dinero en efectivo así como la camioneta con sus respectivos accesorios; siendo que cuando se encontraba para subir a su camioneta fue interceptado por una motocicleta de color negra de placa de rodaje N° 8579-4A, de la cual descendieron 3 sujetos con armas de fuego, quienes lo apuntaron en la cabeza, siendo uno de estos sujetos el acusado J, procediendo a despojarlo de sus pertenencias así como de un celular marca Nokia, dinero en efectivo por la suma de mil nuevos soles; luego el acusado procedió a sacar del vehículo el auto radio, el control remoto de la camioneta del agraviado y algunas herramientas propias de esta y conjuntamente con los otros implicados volvieron a subir a la motocicleta y huyeron; es en ese momento que el obrero L tenía un celular, porque a él no le habían robado nada, llamo a un rondero de nombre M, procediéndole contar lo sucedido, ante lo cual este rondero se comunicó con los demás ronderos a fin de interceptar la motocicleta negra en la cual se daban a la fuga el imputado y los otros dos sujetos que lo acompañaban, logrando interceptarlo e iniciando la persecución; empezando los disparos entre los ronderos y la motocicleta negra en la que huían los delincuentes, los cuales al ver un patrullero al horizonte tiraron la moto en la que se desplazaban, dispersándose por distintas partes, siendo que la policía que había verificado esto procedió a perseguir al imputado J, quien se dirigió a una vivienda en una calle de Cambio Puente, siendo perseguido por dos sub oficiales quienes lo encontraron en una habitación dentro del inmueble, encontrándole a la altura de la cintura un arma de fuego revolver calibre 38, cañón corto, marca Smith Wesson, utilizada para perpetrar el ilícito antes referido, así como tres municiones sin percutir y tres municiones percutidas, así mismo se le halló dos llaves de vehículo, el control remoto del auto radio del vehículo perpetrado, así como una soguilla de color rojo; luego, posterior a ello, el acusado fue trasladado a la comisaria del 21 de Abril, y luego a la División Médico Legal ya que el acusado se encontraba en heridas producidas por perdigones esto es de escopetas.

### **3. DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.**

**4. El hecho imputado al acusado J, fue calificado como DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO** previsto en el artículo 188° tipo base con la agravante contenida en el artículo 189°, primer párrafo inciso 3, 4 y 8 del Código Penal.

**5. Al respecto, el tipo base es el artículo 188° del Código Penal, el cual prescribe: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia**

contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.

**6.** Que, en cuanto al delito de robo agravado, es necesario verificar sus elementos típicos básicos:

- i)** Un bien mueble, total o parcialmente ajeno;
- ii)** La violencia o amenaza empleada contra la víctima;
- iii)** El apoderamiento ilegítimo;
- iv)** En cuanto al aspecto subjetivo, la conducta debe ser desarrollada con dolo;

**7.** Asimismo este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y,

**8.** La concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal].

**9.** El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *iter crimines*, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa:

- i)** El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y,
- ii)** La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.

**10.** A estos efectos, según el artículo 188° del código Penal, se requiere de la sustracción de la casa, esto es, la separación de la custodia de la casa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad.

**11.** Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída-de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva –que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de la disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:

- i)** Si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;

ii) Si el agente es sorprendido *in fraganti* o *in situ* y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es el recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y,

iii) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

12. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

#### **4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN**

13. En la audiencia de apelación, si bien existió un nuevo medio de prueba ofrecido y admitido por la Defensa Técnica como fue la declaración testimonial del agraviado H, la misma se tuvo por prescindida al no haber concurrido a la respectiva audiencia de apelación, más aun si dicho órgano de prueba fue ofrecido por el Ministerio Publico hasta en dos ocasiones sin embargo, no concurrió a juicio oral, con lo cual no se realizó mayor actividad probatoria, ni se solicitó la oralización de documento alguno.

14. por otro lado, el procesado ejerció su derecho a declarar, señalando que es inocente de todos los cargos, ya que no participo en los hechos (imputados).

#### **5. LIMITES DE LA ACTUACION DE LA SALA PENAL SUPERIOR, EN MATERIA DE APELACION DE SENTENCIAS.**

15. Los limites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:

a) el inciso 1 del artículo 409° del código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutos o substanciales no advertidas por el impugnante”;

b) el inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”;

c) el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las prueba pericial, documental, reconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación, pero el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y extensibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no elimina. En esos casos –las denominadas “zonas opacas”, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico que el colegiado de primera instancia asume como hecho probado, no siempre es inconvencible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que lo menciona el fallo.; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el colegiado de primera instancia, puede ser revisada por parte de la sala superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo.

**16.** en ese sentido, la valoración de la prueba, importa un trabajo intelectual que realiza el juez con la finalidad de otorgar, establecer determinado valor a las pruebas actuadas en juicio oral, para lo cual, se deben tener en cuenta las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, las que son, en primer lugar, el artículo 2° numeral 24, literal **e)**, de la Constitución Política del Estado, que consagra la presunción de inocencia; y , en segundo lugar, el artículo 158° del Código Procesal Penal, que establece el sistema de la libre valoración razonada de la prueba, señalando que, en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Ahora bien, la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 158° antes citado, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que la garantía de la presunción de inocencia, que consagra el artículo 2°. 24. **E)** de la Constitución, como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una persona debe producirse en los marcos de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente **(i)** a la carga material de la prueba, **(ii)** a la obtención de las fuentes de prueba, **(iii)** a la actuación de los medios de prueba; y, **(iv)** a la valoración de la misma. Se necesita, legalmente, a) de una actividad probatoria –entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos-, **b)** cuya iniciativa corresponda a la acusación, **c)** que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y a la intervención (en el) del imputado –debe ser una prueba de cargo, de cuya interpretación resulte la culpabilidad del acusado, derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en el tipo legal, así como de la certeza de su participación en los mismos-; y, **d)** que las pruebas desean validas: respetuosas de los derechos fundamentales, y obtenidas y actuados con arreglo a las normas que regulan su práctica. Cabe añadir, que la corte interamericana de Derechos Humanos declaro que el principio de presunción de inocencia afirma la idea, consagrada en la convención Americana de Derechos Humanos, a propósito de las garantías judiciales, de que una persona es inocente has que su culpabilidad sea demostrada; principio que exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, en consecuencia, si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverle.

**17.** En ese orden, el establecimiento de la responsabilidad penal supone: **i)** en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de

establecer los hechos probados lo cual no implica pues que se tengan que reproducir con el más mínimo detalle los hechos, que tuvieron lugar en el pasado, sino bastará que la actividad probatoria forme convicción en el colegiado respecto de los que la actividad probatoria forme convicción en el Colegiado respecto de los mismos; **ii)** la precisión de la normatividad aplicable; y, **iii)** realizar la subsión de los hechos en la normatividad jurídica, así como determinarse la reparación civil.

**18.** como ya se dijo precedentemente, en la presente instancia, no se ha verificado actividad probatoria, además de no haberse realizado documento alguno.

## **6. HECHOS PROBADOS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

**19.** del análisis respectivo de la incriminación efectuada con el sentenciado **J** en agravio de **H**, se tiene como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada en el juicio de primera instancia –téngase presente que en segunda instancia no se han actuado pruebas ya sea para aportar hechos nuevos, ya sea para cuestionar o enervar las producidas en juicio oral ante Juzgado de mérito-, y debidamente valorados por el Colegiado de mérito, los siguientes:

**a)** Que, el vehículo –camioneta- de placa de rodaje N° T3N 922, color blanco, año 2011, modelo Frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio.

**b)** Que, al acusado **J**, fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente.

**c)** Que, el arma de fuego, revolver, calibre 38” SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación en USA, modelo 10-7, N° de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo.

**d)** Que, el acusado **J**, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio de Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez.

**e)** Que, el acusado **J**, fue observado cuando descendía de una moto abordad por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tés clara, ingresando solo a una vivienda.

f) Que, el acusado J, tiene una doble personalidad, uno pasivo y el otro activo, lo hace comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de una manera favorable.

#### **NO SE HA PROBADO**

a) Que el acusa J, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo M, refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa también lo es, que lo ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban correteando y se metió a una casa; agregado a ello, el también testigo de descargo R, señaló que en la casa de su mamá solo había ingresado y que sus hermanos habían dicho que se había metido a esconderse.

### **7. ANALISIS DE LA SENTENCIA, DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES Y PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO**

20. De acuerdo con los hechos probados en el juicio de primera instancia, a este Colegiado le corresponde determinar, a la luz de las evidencias probatorias incorporadas y actuadas en el juicio oral, si la instancia de mérito a realizado un adecuado juicio subsion y a determinado la pena correspondiente.

21. En el caso materia de autos los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada únicamente por la Defensa Técnica del sentenciado **J**, es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Publico han impugnado la sentencia.

22. La pretensión impugnatoria es una sola, que se revoque la impugnada y se absuelva al sentenciado; consecuentemente sin rebasar esos límites el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente.

23. Por consiguiente, el Colegiado establecerá, dentro de los límites impuestos por la Pretensión impugnatoria y la actividad probatoria, si los argumentos de la instancia le ha dado una interpretación radicalmente inexacta a las evidencias actuadas en el juicio.

24. En ese sentido, en el juicio de primera instancia se propusieron, se admitieron y se actuaron diversos actos de prueba, sin embargo, los que sustentan los hechos probados antes indicados son los siguientes:

- a) Respecto al primer hecho, referido a que el vehículo- camioneta de placa de rodaje T3N 922, color blanco, año 2011, modelo Frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio. **SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el acta de constatación de daños de vehículo** suscrito por el sub oficial PNP M, el agraviado H, el abogado defensor del acusado doctor N y la Representante del Ministerio Publico doctora S, agregado a ello **cuatro fotografías en paneaux** donde se aprecia cómo ha sido violentado el vehículo –camioneta.
- b) En cuanto al segundo hecho, consiste en que, el acusado J, fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente. **SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la declaración vertida en juicio oral por los efectivos policiales PNP R y L**, siendo esto corroborado por la propia **declaración del acusado**, quien ha manifestado haber sido encontrado por los efectivos policiales en mención en una vivienda.
- c) El tercer hecho referente a que, el arma de fuego, revolver, calibre 38” SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7, N° de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud se encontraba en estado de conservación y operativo. **SE ENCUENTRA PROBADO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el dictamen pericial de balística forense N° 1199/ 13**, cuyas conclusiones señala en la Muestra 01. “... en regular estado de conservación y “OPERATIVO” en su funcionamiento. Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo (s) “POSITIVO” para el ánima del tubo cañón y las seis recamaras”. (sic) Asimismo, en la Muestra 02 al 04. “son tres casquillos de cartucho para revolver calibre 38” SPL, marca Federal fabricación USA; en regular estado de conservación ...” (sic); y, la Muestra 03 al 07. Corresponde a cinco (5) cartucho para revolver, calibre 38” SPL. Marca “PNP”, R-P” y “wínchester”, fabricación brasilera y USA, en regular estado de conservación “OPERATIVO”, para ser utilizado”. (sic).
- d) En cuanto al cuarto hecho consiste en que, el acusado J, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través de beneficio de semilibertad desde el quince de febrero del año dos mil diez. **SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el oficio N° 696-2014- INPE/18-212/URP** de fecha

tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente – Chimbote.

- e) En cuanto al quinto hecho, referente a que, el acusado J, fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tés clara, ingresando solo a una vivienda. **SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la declaración testimonial en juicio oral de los efectivos policiales PNP R y L, características del traje que coincide con lo descrito también el juicio por el testigo J, quien estuvo en la persecución como rondero y lo manifestado por el agraviado en la diligencia de reconocimiento en rueda de persona, con la participación del Ministerio Publico, el acusado y su abogado defensor, donde detalla las características del acusado y su vestimenta.**
- f) Finalmente, el sexto hecho, consistente en que, el acusado J, tiene una doble personalidad uno pasivo y el otro activo, lo hace comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable. **SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el protocolo de pericia psicológica N° 000387-2014-PSC, suscrita por el perito psicólogo I, que arriba en las siguientes conclusiones: 1.- funciones cognitivas conservadas; 2.- personalidad de rasgos resaltantes de un patrón dual pasivo activo, que le confiere un carácter manipulador y controlador, incapaz de autocrítica, ni remordimiento y disimulador de escasa capacidad de autocontrol de los impulsos y otras características descritas compatibles con su condición legal; 3.- Destaca en su perfil psicosocial dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, la tendencia del sujeto a mostrarse de forma favorable, evidencia su capacidad de disimulo, enmascaramiento, cautela y sigilo hacia los demás, por su dificultad de evitar sus impulsos, no pueden arrepentirse de sus acciones, puede fácilmente disimular su agresividad.**

#### **LOS HECHOS NO PROBADOS.**

- a) El hecho que para el colegiado de Merito, no se ha llegado a probar, es que el causado J, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de

descargo M, refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban persiguiendo y se metió a una casa; agregado a ello, el también testigo de descargo R, señaló que en la casa de su mamá solo había ingresado en acusado y que sus hermanos les habían dicho que se había metido a esconderse.

### **PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO.**

**25.** Respecto a estos hechos- probados y no probados-, la Defensa Técnica cuestiona el hecho que el Colegiado de Merito, haya referido que el acusado J haya disparado el arma de fuego calibre 38 SPL marca SMITH & WESSON, que según los efectivos policiales, R y L, intervinientes encontraron al imputado entre sus pertenencias así como los elementos objetos de la sustracción al agraviado como es un control de radio o una soguilla de nylon color azul y rojo, debido a que la pericia de absorción atómica dio como resultado positivo para plomo y negativo para antimonio y bario.

**26.** la Defensa Técnica solicito se revoque la impugnada basándose únicamente sus argumentaciones en que:

- a) existe falta de motivación en la sentencia recurrida.
- b) que, se señaló siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona hay participado o no del evento delictivo;
- c) existió una la valoración parcial e insuficiente de las pruebas;
- d) que existe contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba;
- e) que no se tomó en cuenta la declaración del agraviado H;
- f) que, el reconocimiento médico legal del sentenciado, en el sentido que fue herido con perdigones en la pierna;
- g) Que, no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe una competencia policial en Cambio Puente; y,
- h) H9 que, el imputado presenta una personalidad dual.

**27.** en cuanto a que existe falta de motivación en la sentencia recurrida; ello carece de sustento debido a que el Colegiado de Merito, en la sentencia impugnada se ha pronunciado y ha meritado cada uno de los medios de prueba que han servido para sentenciar al procesado por el delito de robo agravado, consumado al haberse lesionado el bien jurídico tutelado, como es el patrimonio, al haberse lesionado el bien jurídico tutelado, como es el patrimonio, al haberse encontrado al momento de

su intervención a dicho procesado la soga de nylon color azul y rojo y el control remoto del equipo de sonido, que fue sustraído por este (cabe señalar que los demás bienes entre otros como el celular marca Nokia y dinero en la suma de mil nuevos soles no fueron encontrados); habiéndose motivado adecuadamente cada uno de fundamentos y habiéndose subsumido los hechos en el tipo penal imputado.

**28.** Que, en cuanto al análisis de la valoración de los hechos probados, la Defensa preciso que se señalaron siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo; respecto a ello, se tiene que es verdad que un hecho se repite, sin embargo cuatro son los hechos que aprueban el delito imputado (ver apartados d) a), b) c) y e) del fundamento 24. Precedente) mientras que los dos restantes tratan la reincidencia y pericia psicológica del sentenciado (ver apartados d) y f), conforme se tiene de la venida en grado; asimismo, en cuanto a que se le condeno drásticamente al procesado, por tener antecedentes; esto guarda relación directa con la pena que se impone al procesado debido a que es reincidente, donde se le impone una pena por encima del extremo superior, conforme se tiene del artículo 46B del Código Penal.

**29.** Que, en relación a que existe una valoración parcial e insuficiente de las pruebas, así como en el caso de la intervención de los miembros de la P.N.P. – R y L- realizada al inculpado- J- la cual no se valoró de manera conjunta sino sesgada y unilateral, al seguir contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales: **i)** pues uno de ellos manifestó haber intervenido solo al procesado mientras que el otro, de manera conjunta; respecto a este cuestionamiento se tiene que los efectivos policiales precitados en ningún momento han referido ello dado que el primero de ellos refirió que “el detenido ingreso su colega, luego a los veinte segundos ingrese”, mientras que el segundo en mención refirió “la dueña nos dice que pasemos y mi persona ingresa primero a una habitación donde en un rincón estaba tapado con una sábana el imputado”, apreciándose que no existe contradicciones en ambas declaraciones, pues el ingreso a la casa se dio de manera conjunta y procedieron a revisar dicho inmueble; asimismo, **ii)** al referir que en el lado derecho, a la altura de la cintura del procesado se le hallo un arma de fuego; esto es corroborado por ambos efectivos policiales quienes señalan la forma y circunstancias en las que fue encontrada el arma de fuego al imputado; en cuanto a lo referido por el perito en juicio oral, respecto a que no puede precisarse si el arma fue utilizada ese día o con anterioridad, sino solamente certificar que había sido manipulada, debe precisarse que no se cuestiona el haber realizado disparo sino que dicha arma fue utilizada el día del hecho delictivo para sustraer los bienes del agraviado conforme se tiene del acta de reconocimiento en rueda de personas en la cual el agraviado reconoce al sentenciado como la persona que lo apunto con un arma a dos metros de distancia con la finalidad de extraerle el equipo de sonido de la camioneta, entre otros viene; y

respecto a que se consideró la pericia de absorción atómica, la cual concluyo que el procesado no efectuó ningún disparo, pese a habersele encontrado supuestamente con la precitada arma de fuego; respecto a ello cabe señalar que la imputación no implica que haya disparado dicha arma sino que la utilizo para amedrentar al agraviado.

**30.** En cuanto a las contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba, respecto a que los efectivos policiales intervinientes señalaron que tres sujetos venían en una moto color negro del cual se bajaron al percatarse que a 100 metros aproximadamente se aproximaba el vehículo policial; asimismo, el otro testigo J- que vino persiguiendo y realizando disparos a los tres sujetos, señaló que estos cayeron de la moto estando cerca del molino Velásquez que es del tío del hoy sentenciado, sin embargo, dicho testigo M indico que estuvo a aproximadamente a 200 o. 250 metros en una curva y que por tanto, no vio adonde se dirigieron estos al caer de la moto; empero, el Colegiado lo considera como un testigo directo del hecho, cuando no fue así, ya que como pudo reconocer al sentenciado, si él nunca lo vio en Cascajal en el lugar donde aparentemente ocurrió el hecho delictivo; respecto a este cuestionamiento se tiene que no existe contradicciones en cuanto a lo sostenido por los efectivos policiales y el testigo J, dado que este último reconoció al imputado cuando se le trato de detener al igual que a los otros sujetos que lo acompañaban a bordo de una moto en el cruce que conjuntamente con su compañero rondero tratan de detener a estos sujetos en número de tres, no logrando su cometido porque estos empezaron a disparar; no obstante logra reconocer al imputado por su vestimenta, casaca de color marrón, reconociéndolo después en la instalaciones de la comisaria a donde fue trasladado para su reconocimiento.

**31.** Que, no se consideró la declaración del agraviado H quien señaló que tuvo que sindicarlo al sentenciado como la persona que le había apuntado en la cabeza y sacado los accesorios del vehículo por indicaciones de un efectivo policial; dicha declaración ampliatoria no ha sido merituada en juicio oral al no haberse presentado hasta en dos oportunidades a solicitud del representante del Ministerio Público y una tercera vez como testigo de la Defensa Técnica como nuevo elemento probatorio, por lo cual debe ser desestimada; más si el imputado fue intervenido en fragancia.

**32.** En cuanto al reconocimiento médico legal del sentenciado en el sentido que tiene perdigones; el testigo J- quien lo ha venido siguiendo- indico que no disparaba, y en cuanto al argumento de la defensa de ¿Cómo se puede entenderse que disparando de la parte posterior, que según el propio testigo el procesado venía en el centro de los tres, pueda tener perdigones en el muslo en la parte interna?, lo cual no quedo aclarado; no habiéndose tomado en cuenta ello, obviándolo, conraindicios que desbaratan la tesis del Ministerio Público; respecto a este cuestionamiento se tiene la declaración del testigo J, quien sostuvo que “le pasee la voz a unos compañeros ronderos y solo uno me acompañó a buscarlos, el mismo que subió a la moto conmigo... los asaltantes se cayeron con la moto y yo me retire .. porque ellos

empezaron a enfrentarse con disparos...”, aunado a ello el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1199/13, donde se tienen tres casquillos calibre 38” SPL, marca PNP RP & WINCHESTER, y a 5 cartuchos para revolver, calibre 38” SPL, marca dos R-P, uno marca FEDERAL y dos marca FAME; coligiéndose que hubo la presencia de más de un arma de fuego pudiendo en el fuego cruzado salir herido el sentenciado, mas ello es por un hecho posterior al robo, lo cual tampoco enerva la actividad probatoria de cargo.

**33.** Que no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe en la competencia policial de Cambio Puente; ello carece de sustento pues se ha merituado cada uno de los medios de prueba que han servido para sentenciar al procesado por el delito de robo agravado.

**34.** Que, en cuanto al aspecto psicológico, el perito señalo que tiene una personalidad dual, siendo que en su encierro pudo haber contribuido a ello, siendo su estado activo el que medita y miente, la misma que constituye una referencia mas no una sindicación que lo relacione con el hecho, peor aun cuando no hay una sindicación de una prueba directa de responsabilidad en la participación del hecho delictivo; respecto a ello se tiene la pericia N° 000387-2014-PSC, practicado al imputado y que el Colegiado de primera instancia dio merito respecto a la capacidad de disimulo, enmascaramiento que presenta el sentenciado aunado a su perfil psicosocial en cuanto a la dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, aunado a ello la sindicación directa que a se le realiza en el acta de reconocimiento en rueda de personas como la persona que apunto con un arma y sustrajo los bienes al agraviado, lo cual guarda correlación en parte con el indicado informe.

**35.** En cuanto a la determinación de la pena, si bien no fue objeto de impugnación, cabe realizar algunas precisiones: **a)** que no corresponde aplicar lo prescrito por el tercer párrafo del artículo 46.B del Código Penal, sino el segundo párrafo, dado que el delito por el cual fue sentenciado y se le concedió el beneficio penitenciario de semilibertad (en fecha quince de febrero de dos mil diez) es el de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, artículo 279° del C.P., por lo que al tener al presentarse la circunstancia agravante cualificada de la reincidencia, se debió aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal de robo agravado, pero al no haber sido materia de cuestionamiento alguno no corresponde efectuar modificación en la pena fijada (veinte años de pena privativa de la libertad) caso contrario se estaría afectando la proscripción de la reforma peyorativa; **b)** que conforme se advierte de páginas ciento noventa y dos, al encartado se le concedió el beneficio penitenciario de semilibertad, pero al haber vencido la condena (dictada en el expediente 2007-2569-p) en fecha doce de diciembre de dos mil catorce, ya no corresponde revocar dicho beneficio.

36. En ese marco de consideraciones, podemos concluir válidamente, al contrario de lo alegado por el Abogado recurrente, que la resolución apelada se encuentra debidamente motivada, y que la incriminación formulada contra el acusado **J**, se encuentra debidamente acreditada, así como su responsabilidad penal, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia consagrada a favor de toda persona en el artículo 2° inciso 24 parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, por lo expuesto, la apelación formulada por la Defensa Técnica del citado sentenciado, debe ser declarada infundada, y la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos.

### **Sobre las costas del recurso de apelación.**

37. En el inciso 3 del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

### **DECISIÓN:**

Por todas estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, **RESOLVIERON:**

- a) **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION** formulado por la Defensa Técnica del sentenciado **J**, **contra la resolución número once-** Sentencia condenatoria, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- b) **CONFIRMAR la RESOLUCION NUMERO ONCE – SENTENCIA CONDENATORIA**, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado **J** por la comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO**, prescrito en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo, del Código Penal, en agravio de H, imponiéndole como tal veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijándose la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado, así como lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.**
- c) **SIN COSTAS.**

Anexo 2. Instrumento

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<b>Proceso penal común, sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01515-2013-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Perú. 2020.</b>				

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

#### Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, en el expediente N° 01515-2013-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020., declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora firmo el presente documento.*

Chimbote, 23 de octubre del 2020



---

Investigadora: Yulisa Veronica Vera Osto

Código de estudiante: 0106171046

DNI N° 73874804

#### Anexo 4. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me S		Me s		Me s		Me S		Me s		Me s		Me S			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente tutor				x												
5	Mejora del marco teórico					x	x										
6	Redacción de la revisión de la literatura.							x									
7	Elaboración del consentimiento informado							x									
8	Ejecución de la metodología								x								
9	Resultados de la investigación									x							
10	Conclusiones y recomendaciones										x						
11	Redacción del pre informe de investigación.										x	x					
12	Redacción del informe final												x	x			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														x		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos.																x
15	Redacción de artículo científico																x

Fuente: Reglamento de investigación versión 12

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (\$/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	6.00	2	12.00
• Fotocopias	1.00	1	1.00
• Empastado	2.00	2	4.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	1.50.00	3	4.50
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	2.30.00	6	13.80
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			146.30.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (\$/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (\$/.)</b>			

*Fuente: Reglamento de investigación versión 12*